



SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION

I

839-15
Caro



NRO: 16S0601-21634
FECHA DE PAGO: 19 de Mayo del 2016

COMPROBANTE DE PAGO

Se ha registrado su pago en el Sistema de la Autoridad Sanitaria REGIÓN conforme al siguiente detalle:

Lugar de Pago

Institución SEREMI
Caja SEREMI
Dirección CAMPOS 423, SEXTO PISO
Nombre Recaudador MARIA ISABEL CAMPOS

Trámites Pagados

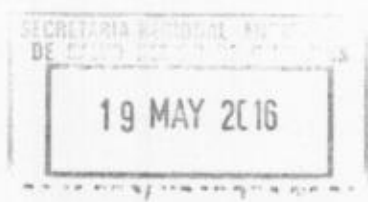
Rut Solicitante 78.117.890-K
Nombre Solicitante CHILE MINK LTDA
Nº Trámite 1606182511
Tipo Trámite MULTAS INFRACCION AL CODIGO SANITARIO
Trámite MULTA INFRACCION AL CODIGO SANITARIO
Cuenta 46102
Nº Resolución 4206 / 2016
Nº Sumario 839 / 2015
Cantidad UTM 100.00
Valor UTM \$ 45.497

Pagador

Rut 78.117.890-K
Nombre CHILE MINK LTDA

Forma de pago : Cheque

Forma de Pago	Monto	Fecha	Banco	Nº Documento
Cheque	\$ 4.549.700	19/05/2016	CHILE	BX-3593062
Total	\$ 4.549.700			





MEP/CGD

RUS N° 839/2015
Rakin N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4206

RANCAGUA, 25 ABR 2016

La Sentencia N° 18156 de fecha 15 de diciembre de 2015, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **250 UTM** en contra de **CRIADEROS CHILE MINK LTDA**, RUT N° 78.117.890-K, representada por don **PEDRO GILI MARGETS**, RUN N° 6.372.218-9, con domicilio en Camino Los Lagartos Km 4,5, comuna de Mostazal; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 05/16 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don Fernando Molina Matta, mediante el cual solicita en lo principal reconsideración de sentencia; en el primer otrosí, suspensión del procedimiento; al segundo otrosí, acompaña documentos; tercer otrosí, designa domicilio.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, el que expone que el riesgo sanitario ha disminuido. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Molina Matta, a favor de **CRIADEROS CHILE MINK LTDA**, representada por don **PEDRO GILI MARGETS**, ambos ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **100 UTM**.

SEGUNDO: RESPECTO de los otrosies se resuelve: primer otrosí, suspéndase de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente hasta la notificación de la presente resolución exenta; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañados.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

KLGO. EDUARDO PEÑALOZA ACEVEDO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
Sumariada
Depto. Jurídico (2)
D.A.S.
Of. Partes SEREMI

SEREMI DE SALUD REGION DE O'HIGGINS DEPARTAMENTO JURIDICO	
23 MAY 2016	
N° Nómina	N° Reg.
33368	

En POSTAL, con fecha 12/05/2016, siendo las 12:50 hrs.,
en Ciudad Los Lagos, de la comuna
de POSTAL, se notifica y entrega copia íntegra de la (Sentencia/Resolución)
N° 1206 de fecha 25/04/2016, en Expediente RUS N° 839/15, a
don (ña) Cuicinos Chile Rink Ltda, RUN
N° 8117890-K, quien firma conforme, conjuntamente con el funcionario
que se individualiza.-

X [Firma]
Nombre, RUN y Firma
Notificado

[Firma]
PABLO RIQUELME CERDA
Técnico Pecuario
R.U.N. 14.331.979-2
Fiscalizador
Nombre, RUN y Firma
Funcionario

462 Porrazo S.
12.365 168 - 3



Rancagua, 28-04-2016

NOMINA DE DOCUMENTOS DESPACHADOS

EMITIDO POR : JURIDICO

ANA KARINA PARRA PINO

NOMINA N°: 31717

N° DOC	N° OF	TIPO DOC	MATERIA	DESTINATARIO	FECHA DOC	OBSERVACION	FIRMA
4226	0	SENTENCIA	SOLICITA NOTIFICAR SENT. 4226-2016, SOSER S.A.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	25-04-2016		
4220	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR res. 42202016, CARLOS SOUPER URRU.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	25-04-2016	779-2015	
4218	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR RES. 4218-2016, GONZALEZ RAMIREZ LTDA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	25-04-2016	1018-2015	
4213	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR RES. 4213-2016, CLAUDIO ITURRA VALENZUELA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	25-04-2016	199-2015	
4011	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR RES. 4011-2016. MIGUEL ANGEL CALDERON LIRA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	19-04-2016	415-2015	
4010	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR RES. 4010-2016, I. MUNICIPALIDAD DE COINCO	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	19-04-2016	788-2015	
4206	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR RES. 4206-2016, CRIADEROS CHILE MINK LTDA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	25-04-2016	839-2015	
4201	0	SENTENCIA	SOLICITA NOTIFICAR SENT. 4201-2016, VIÑA LOS BOLDOS LTDA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	25-04-2016	1464-2015	



MEP/CGD

RUS N° 770/2015
Rakín N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4206

RANCAGUA, 25 ABR 2016

La Sentencia N° 18156 de fecha 15 de diciembre de 2015, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **250 UTM** en contra de **CRIADEROS CHILE MINK LTDA**, RUT N° **78.117.890-K**, representada por don **PEDRO GILI MARGETS**, RUN N° **6.372.218-9**, con domicilio en Camino Los Lagartos Km 4,5, comuna de Mostazal; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 05/16 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de don Fernando Molina Matta, mediante el cual solicita en lo principal reconsideración de sentencia; en el primer otrosí, suspensión del procedimiento; al segundo otrosí, acompaña documentos; tercer otrosí, designa domicilio.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el Departamento de Acción Sanitaria, el que expone que el riesgo sanitario ha disminuido. Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Molina Matta, a favor de **CRIADEROS CHILE MINK LTDA**, representada por don **PEDRO GILI MARGETS**, ambos ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **100 UTM**.

SEGUNDO: RESPECTO de los otrosíes se resuelve: primer otrosí, suspéndase de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente hasta la notificación de la presente resolución exenta; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por acompañados.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KLGO. EDUARDO PEÑALOZA ACEVEDO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
Sumariada
Depto. Jurídico (2)
D.A.S.
Of. Partes SEREMI

I

839-15

C



Departamento de Acción Sanitaria
Seremi de Salud Región de O'Higgins
Unidad de Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

REGION DE O'HIGGINS
DEPARTAMENTO JURIDICO

25 FEB. 2016

N° Nómina	N° Reg.
26079	

ING/WPA/ING/JCO

MEMORANDUM N° 0154

ANT: MEMO N° 04/16.

MAT: Acta de Verificación Proex Limitada.

RANCAGUA 24 FEB 2016

DE : DR. MAXIMILIANO SOLIS UBILLA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A : D. MANUEL ELIZONDO PÉREZ
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

En cumplimiento a instrucciones impartidas, me permito informar a Ud. que con fecha 05 de Febrero del presente año, un funcionario de la Unidad de Control Ambiental de este Departamento, se constituyó en visita inspectiva en la Empresa Chilemink, ubicada en Camino Los Lagartos N° 3600-C, comuna de Mostazal, con la finalidad de verificar recurso administrativo presentado por **D. PEDRO GILI MARGETS**, RUN N° 6.372.218-9, derivado de la Sentencia N° 18156 de fecha 15 de Diciembre del 2015, pudiendo acreditar lo siguiente:

1. Se constata, que en el galpón de recepción de materia prima, donde se ubican las dos tolvas, no existe escurrimiento de líquidos al piso.
2. Se constata, que bajo el área del tornillo de transporte y tolva, no existen derrames de materia prima (restos orgánicos).
3. No se constata la presencia de moscas en el interior del galpón de recepción de materias primas.
4. Se inspecciona patio principal, en el cual no se detecta la presencia de tambores con restos de petróleo o agua.
5. No se observó en la sala de prensa, derrames o acumulación de líquidos producto del proceso.
6. Se inspecciona la sala de proceso, en la cual no se constata la presencia de sacos con producto no terminado.
7. Se constata que estanque o piscina de almacenamiento de líquidos condensados, cuenta con tapa hermética y cerrada.
8. Se observa en terreno que el pozo de acumulación y piscina separadora de planta de tratamiento de Riles, cuentan cada una con tapa.
9. Se inspecciona la planta de Riles, la cual se observa funcionando de manera normal y su efluente no cuenta con espuma o emanación de malos olores, Así como también el Biofiltro.
10. Se constata que en la zona de lavados de camiones, no existe aposamiento de sangre y tampoco restos de materia orgánica.
11. Se constata que el sector de acopio de residuos sólidos se encuentra ordenado y limpio.
12. Se constata que triturador de la materia prima, cuenta con su tapa y está debidamente cerrado.
13. Se constata la instalación de una puerta de acceso al galpón de recepción de materias primas.
14. Según lo descrito en los puntos anteriores, se puede constatar que se disminuyó el Riesgo Sanitario.

Saluda a Ud.



DR. MAXIMILIANO SOLIS UBILLA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:
INDICADA
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO



N° 032364

ACTA

RAKIN: _____

ID: _____

En Mostrel a 05 de febrero de 20 16, siendo las 12:30 hrs., don (doña) Sonia Cabillos Outeira funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se constituyó en visita al siguiente lugar, Criaderas Chile M.N.F. LTDA, donde se desarrolla la actividad de elaboración de medicamentos para consumo animal ubicada en Cerro los Crestos N° 3600-C comuna Mostrel, propiedad de Criaderas Chile M.N.F. LTDA RUN/RUT N° 78.117.890-K en domicilio en Cerro los Crestos N° 3600-C comuna Mostrel representado por: Pedro Gili Meza RUN N° 6.372.218-9 Domiciliado en Cerro los Crestos N° 3600-C comuna Mostrel.

Motivo de la visita:

Fiscalización por vigilancia y control Fiscalización por Autorizaciones Fiscalizaciones por Verificación Sentencia/ Recurso
Fiscalización por Denuncia Fiscalización por otros motivos

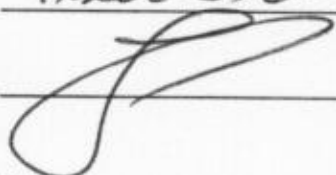
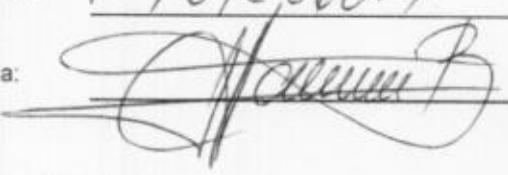
Hecho (s) constatado (s):

- Se inspecciona planta de Criaderas Chile M.N.F., constatándose lo siguiente:
1. No se constata la presencia de fugidos en el piso por escurrimiento en sector de Recepción de materias Primas.
 2. No existe derrame de materias primas en baulillo de TOLVA.
 3. No se evidencia presencia de mojos.
 4. En Pólos primarios no se constata la presencia de tubos de Petróleo o Gas.
 5. No existe derrame de fugidos en la sala de Prensas.
 6. No se constata la presencia de sacos con producto no laminado en sector de empaquetado.

- 7 y 8. ~~En~~ los esteros que de desembocadura y paises del Tróvimiento Físico Químico se encuentran con la PAPAS, y cuando al momento de la visita
- 9. No se constata la presencia de esporas y algas en la biofiltro.
- 10. No se constata foco de algas en biofiltro, ya que se observan sustento nuevo.
- 11. No se constata la presencia de algas en el área de busco de curules.
- 12. No se constata presencia de algas en el estanque de agua de R. Solido.
- 13. Tratamiento agua con Aps.
- 14. Golpe de agua de sistema Paises cuando sea posible que impida emisión de algas al subvuelto.

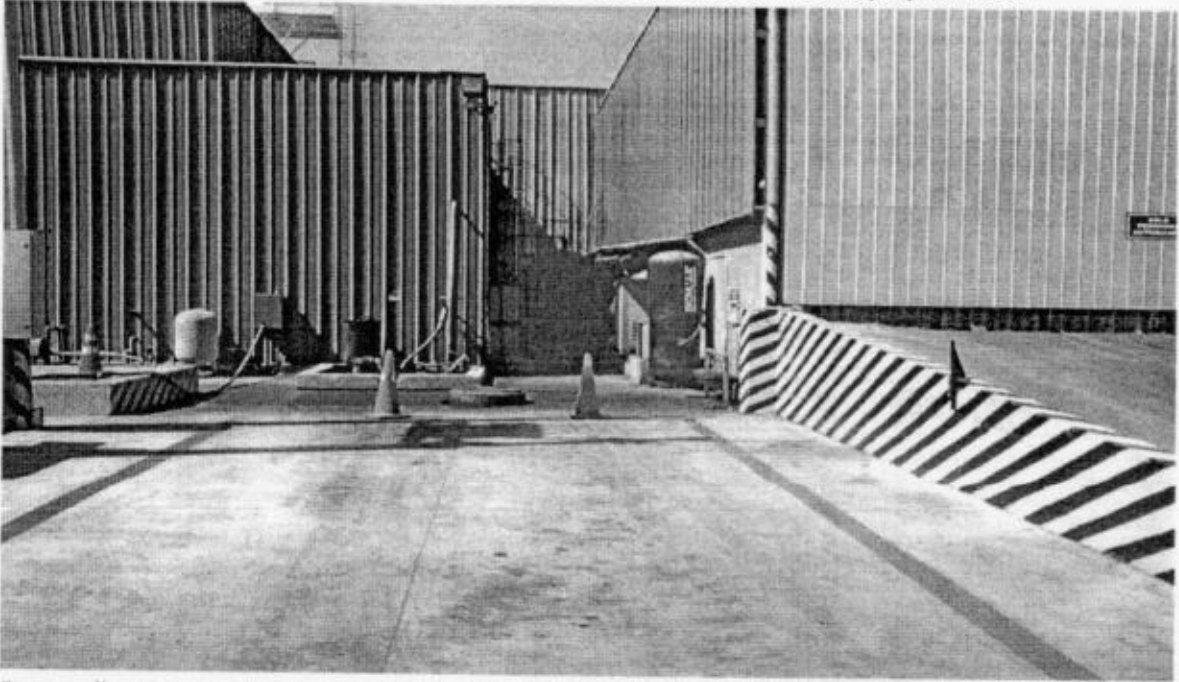
POR LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS, SE PROCEDE A LEVANTAR ACTA, NOTIFICANDO Y ENTREGANDO COPIA A _____ RUN N° _____ FUNCIÓN O CARGO _____ A QUIEN SE HACE ENTREGA DE FORMULARIO DE DESCARGOS, PARA SER PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO DE _____ DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS (DE LUNES A VIERNES) CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, EN LA OFICINA _____ UBICADA EN _____ EN HORARIO DE _____ JUNTO CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS. SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS LOS DESCARGOS: 1) SI FUEREN ACOMPAÑADOS FUERA DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO, 2) SI NO SE ACOMPAÑA JUNTO A LOS DESCARGOS, ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO ANTE NOTARIO, EN QUE CONSTE LA REPRESENTACION DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL SUMARIADO, SEA EN EL CASO DE UNA PERSONA NATURAL O EN CASO DE UNA PERSONA JURIDICA.

Leída la presente Acta ratifica y firma

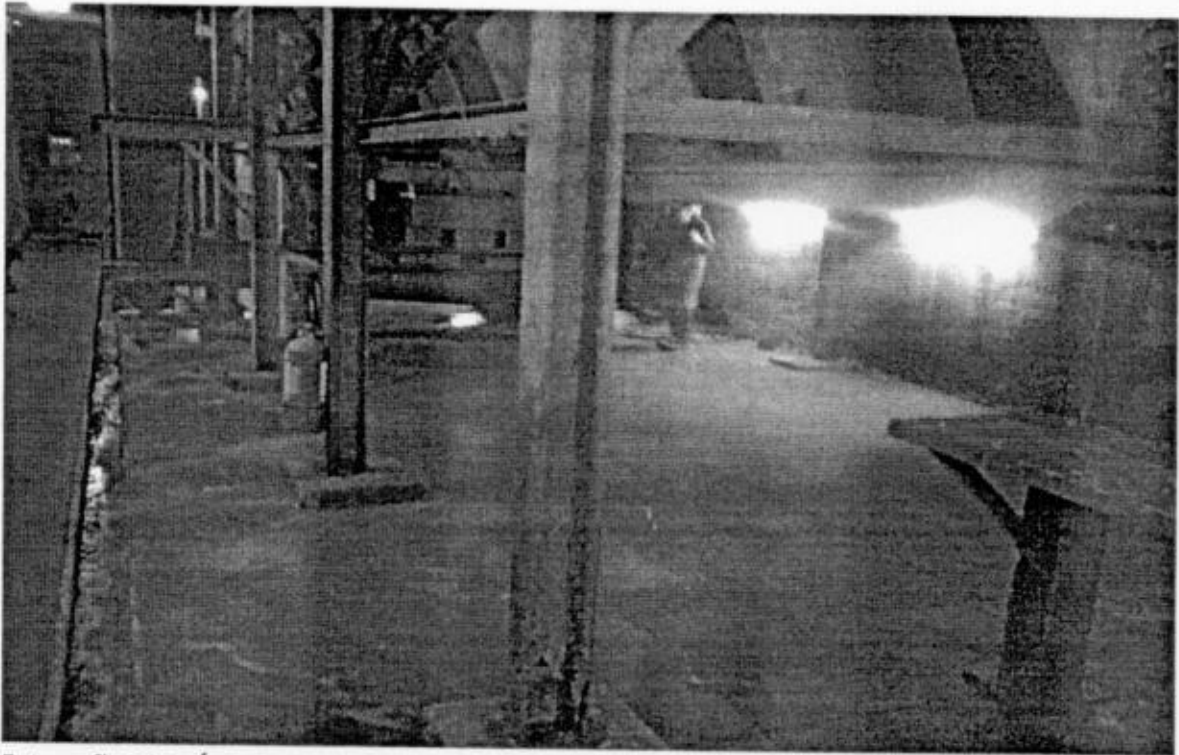
Nombre Funcionario(a): <u>Saviez Guillano</u>	Nombre: <u>Jorge Acuña Bugari</u>
RUN N°: <u>14.202.346-0</u>	RUN N°: <u>7672860-7</u>
Firma: 	Firma: 
Nombre 1° Testigo: _____	Nombre 2° Testigo: _____
RUN N°: _____	RUN N°: _____
Firma: _____	Firma: _____



Fotografía N° 3. En área de recepción de materias primas, no se observan derrames, así como tampoco moscas. Además los trituradores de materia prima están con tapa y cerrados



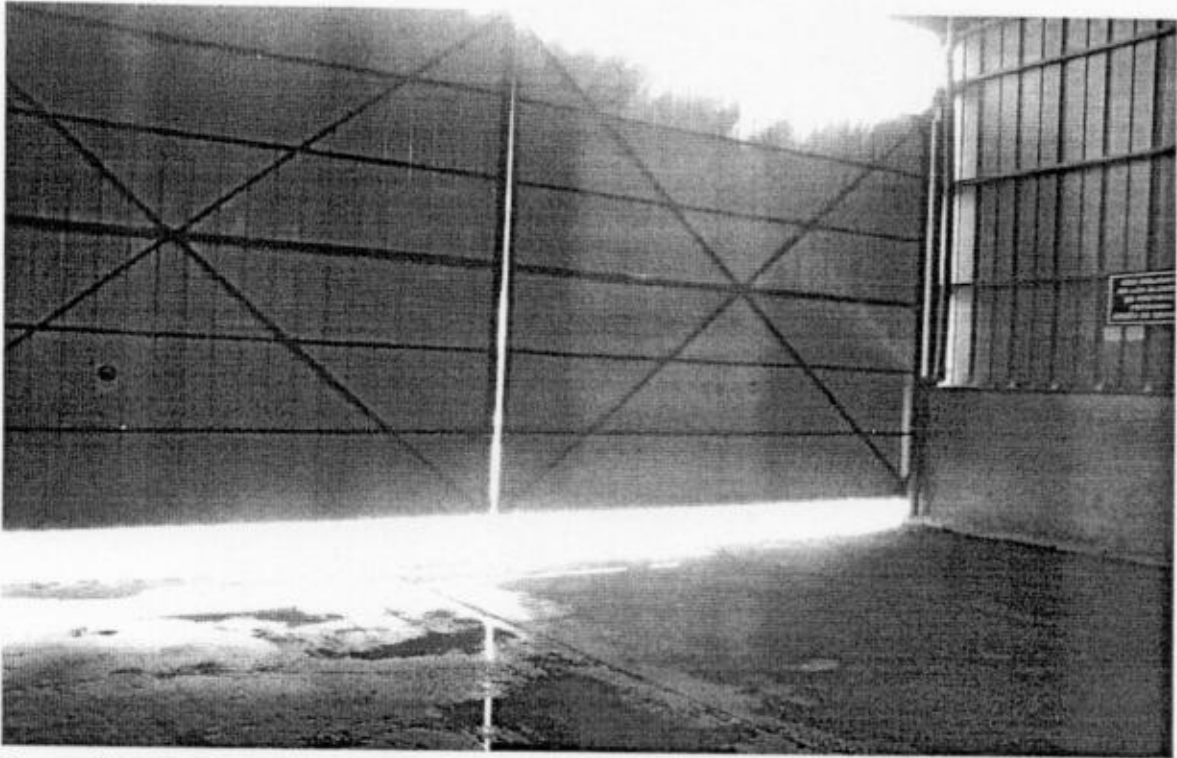
Fotografía N° 4. No se observan en el patio principal, la presencia de tambores con restos de petróleo o agua.



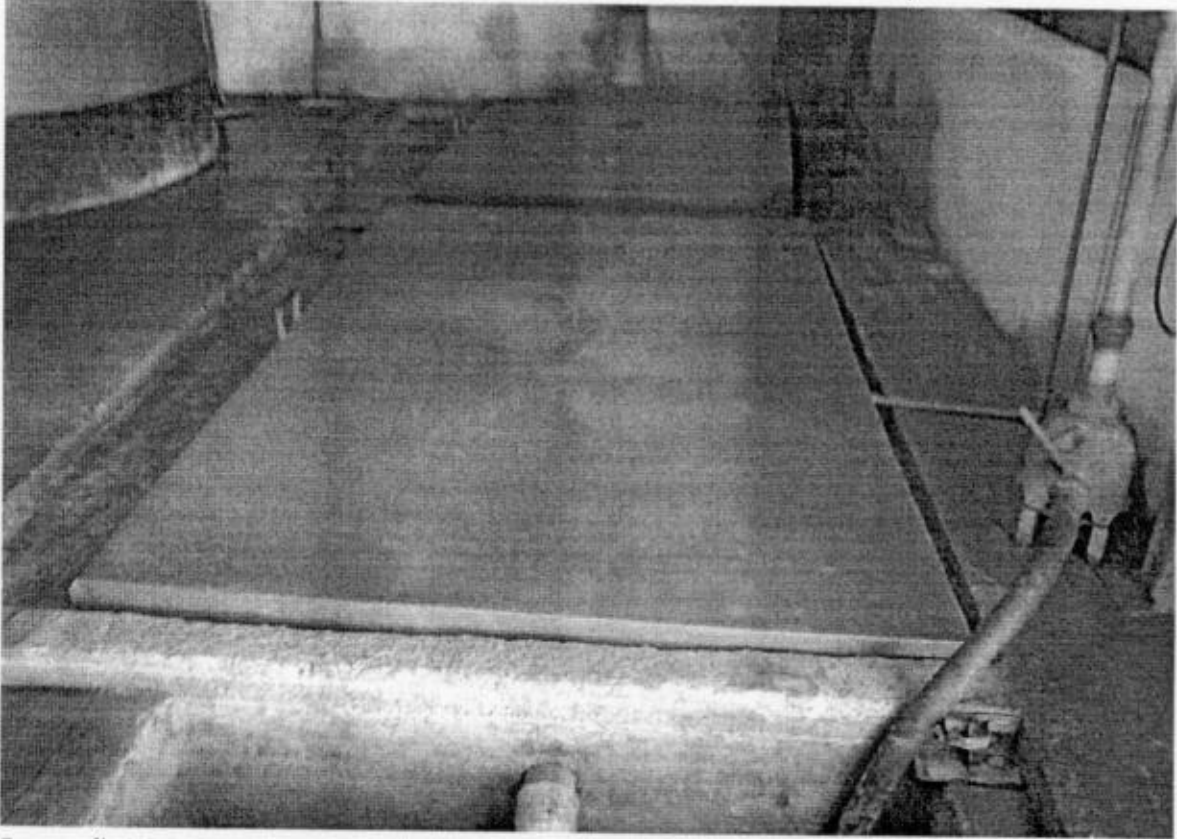
Fotografía N° 1. Área donde se ubica el tornillo de transporte y la tolva se encuentra limpia.



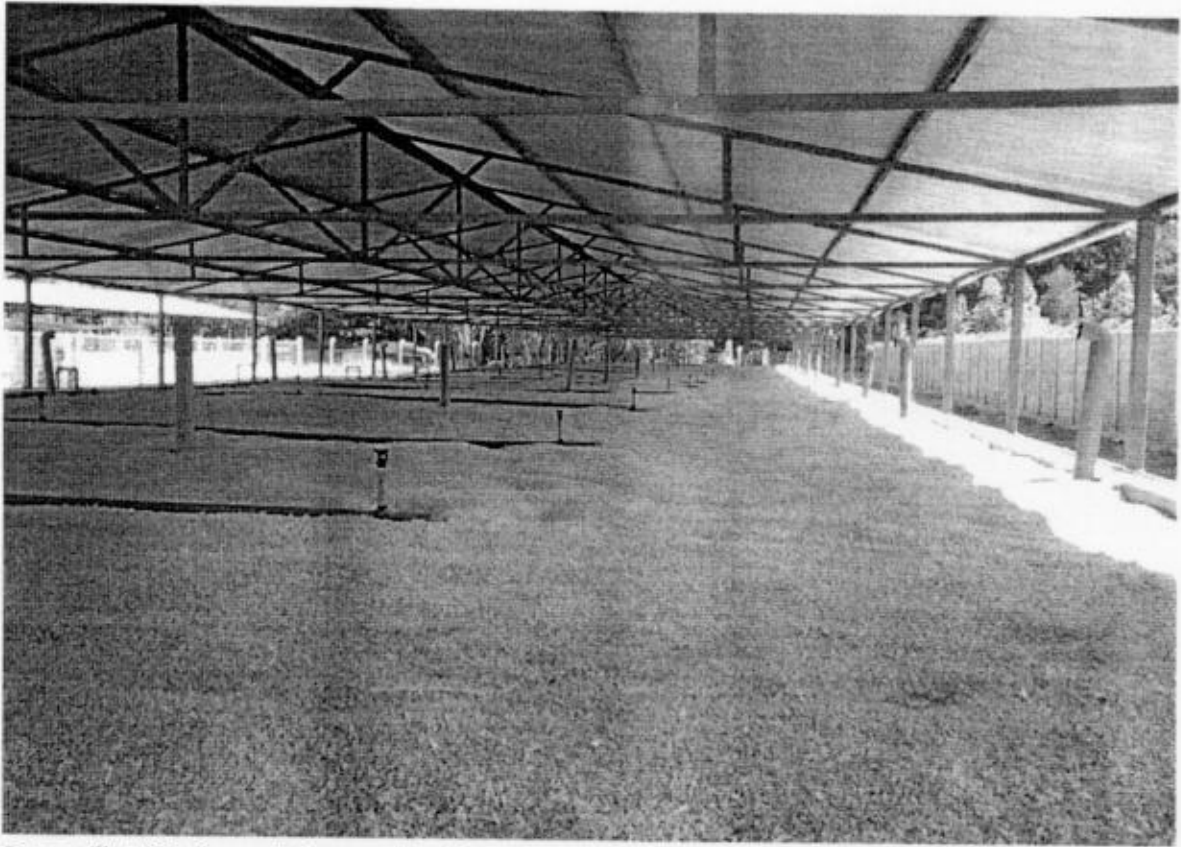
Fotografía N° 2. En el Área de prensa, no se observa escurrimiento de líquidos.



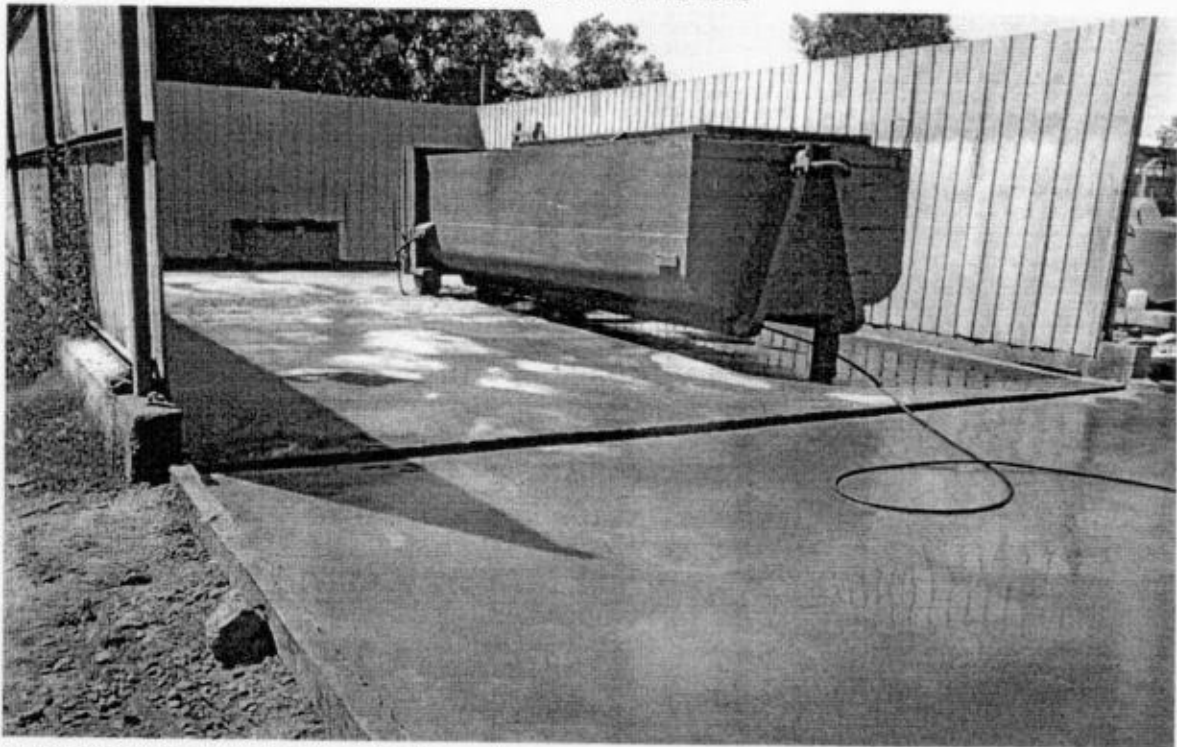
Fotografía N° 5. El galpón de recepción de materias primas, cuenta con una puerta de acceso.



Fotografía N° 6. Estanque de acumulación de la planta de Riles, cuenta con tapa metálica.



Fotografía N° 7. Se realizó recambio del sustrato en el Biofiltr.o



Fotografía N° 8. Sector de lavados de camiones, se encuentra limpio.



MEMORANDUM N° 4

ANT.:

MAT.: Solicita informe.

RANCAGUA, 13 de enero 2016

MEP/CGD/app

DE : MANUEL ELIZONDO PEREZ
JEFE DEPTO. JURÍDICO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
SALUD REGION DE O' HIGGINS

A : SR. VÍCTOR PEÑA
JEFE UNIDAD AMBIENTAL
SEREMI SALUD REGION DE O' HIGGINS

Solicito a Ud. emitir un Informe técnico, respecto del recurso administrativo presentado por don Pedro Gili Margets, en representación de Criaderos Chile Mink., en el sumario sanitario contenido en el Expediente N° 839-2015, iniciado por acta de inspección levantada por el funcionario(a) don(ña) Magdalena Iriondo. Al efecto adjunto copia de la Sentencia y del recurso interpuesto en su contra.

Lo anterior, para continuar con el procedimiento jurídico correspondiente.

Saluda a Ud.



MANUEL ELIZONDO PEREZ
JEFE DEPTO. JURÍDICO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
SALUD REGION DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

DISTRIBUCIÓN
INDICADA
ARCHIVO
EXPEDIENTE

DELEGA PODER

REGION DE O'HIGGINS DEPARTAMENTO JURIDICO	
07 ENE. 2016	
Nº Nómina	Nº Reg.
DE SALUD DE LA REGIÓN	

SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PEDRO GILI MARGETS, cédula de identidad N°6.372.218-9, en representación de CRIADEROS CHILE MINK LTDA., Rol Único Tributario N°78.117.890-K, ambos domiciliados para estos efectos en Camino Fundo Peuco N° 3600 C, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'higgins, en el procedimiento de sumario sanitario, RUS N° 839/2015, a UD. respetuosamente digo:

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.880, vengo en conferir poder tan amplio como sea necesario para actuar ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'higgins, en este procedimiento administrativo como en cualquier otro que en el futuro se pueda incitar y que diga relación con mi representada, a los abogados don FERNANDO MOLINA MATTA, cédula de identidad N°11.833.992-4; a doña PAULINA SANDOVAL VALDÉS, cédula de identidad N°13.718.884-8; JOSÉ LUIS VEGA MEDEL, cédula de identidad N°16.975.954-5, todos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar N°555, piso 21, oficina 2102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que actuando indistintamente y en forma conjunta o separada, representen a CRIADEROS CHILE MINK LTDA. ante esta autoridad.

POR TANTO

RUEGO A UD. Tenerlo presente para todos los efectos legales

[Handwritten signature]
C-I. 6372218-9.

AUTORIZACION NOTARIAL
AL REVERSO

FIRMO ANTE MI SOLAMENTE DON PEDRO ALFREDO JOSE GILI MARGETS,
Cédula de identidad nro. 6.372.218-9, en representación de
Criaderos Chile Mink Ltda.-
Lo Espejo, 06 de Enero de 2016.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. G. M.', with a large circular flourish at the top left and a sharp upward stroke on the right side.

EN LO PRINCIPAL: Interpone recurso de reconsideración; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita suspensión del procedimiento; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Designa domicilio.

**SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

FERNANDO MOLINA MATTA, cédula nacional de identidad N° 11.833.992-4, en representación de **CRIADEROS CHILE MINK LTDA.** (en adelante "Chile Mink"), como consta en delegación de poder presentada ante esta Autoridad con esta misma fecha, ambos domiciliado para estos efectos en avenida Nueva Tajamar 555, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en sumario sanitario RUS N°839/2015, iniciado por visita inspectiva de fecha 13 de mayo de 2015, al señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "SEREMI de Salud"), con respeto digo:

Que, en la representación que invisto y encontrándome dentro del plazo señalado por el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de la Administración del Estado, en adelante indistintamente la "Ley N° 19.880" o "LBPA", y de conformidad al artículo 170 del código sanitario, vengo en interponer el presente Recurso de Reconsideración en contra de la **Resolución Exenta N° 18156**, de fecha 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante la "Resolución Sancionatoria" o "la Resolución"), por la cual esa autoridad dicta sentencia en sumario sanitario aplicando una multa de 250 UTM a mi representada, solicitando en definitiva que dicho acto administrativo sea dejado sin efecto, absolviendo a mi representada de toda responsabilidad o si ello no fuere posible, amonestarla sin aplicar multa, o en subsidio de lo anterior, rebajar la multa impuesta; todo ello sobre la base de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que señalaré a continuación.

Como se expondrá, la Resolución Sancionadora se sustenta en antecedentes fácticos y jurídicos que no son efectivos y proviene de un procedimiento administrativo que omitió ciertas normas del debido proceso, vulnerando tanto la Ley N° 19.880, como la Constitución Política de la República, como se señala a continuación.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

A. DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

Como es de su conocimiento, con fecha 13 de mayo de 2015, funcionarios del servicio que usted dirige, se constituyeron en las dependencias de Chile Mink, ubicadas en Camino Fundo Peuco N° 3600 C, comuna San Francisco de Mostazal, donde procedieron a realizar actividades de inspección de las instalaciones y de las actividades realizadas, y posteriormente levantaron actas inspectivas, constatando la ocurrencia de distintos hechos acaecidos dentro de las instalaciones de Chile Mink.

En base a tales hechos, el funcionario respectivo procedió a citar a mi representada a formular descargos con todos sus medios de prueba, dentro de los cinco días contados desde la fecha del acta.

B. DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

El día 18 de mayo de 2015, Chile Mink formuló descargos en el sumario sanitario, respecto de cada uno de los puntos constatados en el acta de fiscalización, señalándose en resumen lo siguiente:

- (i) La situación fue un evento puntual y el área se encuentra actualmente limpia y en buenas condiciones.
- (ii) La situación fue un evento puntual, el derrame se limpio y se puso tapa para prevenir posibles futuros derrames.
- (iii) Si bien la planta cuenta con un programa de control de plagas, se contrató una fumigación especial para tratar especialmente esta área
- (iv) Se retiraron tambores y se recupero el agua del piso y se puso en estanque para posterior retiro por empresa autorizada.
- (v) Hubo un error en el armado de la tapa de la prensa, pero se corrigió el armado y se limpio el área.
- (vi) Se limpio el área y se reincorporó producto a la producción, haciendo notar que la falla del servicio eléctrico en el área fue lo que ocasionó el problema.

- (vii) En este punto se construirá un sistema de carpa (Covernil) que confine el área pero permita ser removido para su limpieza.
- (viii) El pozo de acumulación y la piscina desgrasadora, se encuentran confinadas dentro de la sala de Riles la que funciona cerrada, se instalará cobertor tipo carpa (Covernil) para permitir hacer limpieza.
- (ix) Respecto a la calidad de los Riles, se adjuntó el mismo certificado de análisis que se envían a la empresa Sanitaria mes a mes, el cual cumple con el convenio vigente con la empresa Sanitaria ESSBIO. La empresa está haciendo inversiones para controlar el PH y poder controlar el crecimiento de las Lombrices y de esta forma cambiar al decreto 609/1988.
- (x) El trabajo de mantención del bio filtro se terminó y se completó el lecho de viruta.
- (xi) La suciedad en el piso era parte del proceso de lavado de camiones. Se efectuó limpieza y se aplicó detergentes al área.
- (xii) Se contrató una fumigación especial para tratar especialmente esta área, adjuntando certificado de la empresa Emasyfu.
- (xiii) El triturador vertical se encuentra cerrado con tapas que permiten la ventilación porque es la forma de evitar la acumulación de H₂S, el cual es inodoro pero peligroso para las personas. En este punto la empresa espera cumplir con no producir impactos de olor fuera de los límites y respetar una adecuada ventilación para minimizar los riesgos.
- (xiv) Igual que el punto anterior, la empresa espera cumplir con que no se produzcan impactos de olor fuera de los límites de la empresa y respetar una adecuada ventilación para minimizar los riesgos del H₂S.

Como sustento de dichos descargos se acompañan como anexos fotografías, certificados y documentos que dan prueba de lo reseñado en los descargos.

En base a tal presentación, se demuestra que Chile Mink, dio una pronta solución a los hechos que fueron objeto de inspección, implementando medidas correctivas, restaurando las situaciones de anormalidad en el funcionamiento de la planta.

C. DE LA SENTENCIA EN EL PRESENTE SUMARIO SANITARIO

Con fecha 15 de diciembre de 2015, esta autoridad de Salud dictó la Resolución Sancionatoria, aplicando a mí representada en definitiva una multa de 250 UTM, señalando en su parte considerativa lo que sigue:

- (i) Se indican genéricamente los artículos 11 y 33 del D.S. N° 594/99 del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, sin indicar alguna relación con dicha norma, y los hechos fiscalizados.
- (ii) Que se infringe la normativa sanitaria D.S. N° 148/03, del MINSEGRPES, que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, en su artículo 6 y 33 letras a) y e), sin señalar la forma en que dicha norma se ve infringida.
- (iii) Que la normativa sanitaria aplicable a la materia se encuentra representada por el Decreto 144/61 del MINSAL, que Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza.
- (iv) En consecuencia, según la Resolución Sancionatoria, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11 y 33 del el Decreto Supremo N° 594/99; lo dispuesto en los artículos 6 y 33 del Decreto Supremo N° 148/03; y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 144/61. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

A continuación paso a detallar cada uno de los motivos por los que se debería dejarse sin efecto la Resolución Sancionatoria y en definitiva, que se considere la solicitud de absolver a Chile Mink.

II. PORQUE NO SE CAUSÓ PELIGRO, DAÑOS O MOLESTIAS AL VECINDARIO.

A. DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN AL D.S. 144/61 DEL MINSAL, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EMANACIONES O CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS DE CUALQUIER NATURALEZA

El art. 1° del D.S. 144/61 dispone que los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que **no causen peligros, daños o molestias al vecindario**. Es decir, esta disposición solo se infringe en tanto se generen los afectos adversos que se pretenden evitar, peligro, daño o molestia al vecindario. Por ello no basta la mera constatación de un contaminante o la generación de ella, lo que no está prohibido. Lo que se busca es evitar estos efectos. En este sentido, no se dispone como infracción la no realización de medidas específicas, sino que persigue la protección de la salud de la población. No constituye una norma que disponga medios, sin que persigue asegurar los resultados. Ello, ciertamente debe estar debidamente acreditado en el marco del proceso de investigación que se lleve cabo.

Analizando los antecedentes del presente sumario sanitario, tanto en la Resolución Sancionatoria, así como de los antecedentes recabados en el acta de fiscalización, no es posible afirmar la existencia de peligro, daño o molestias al vecindario ocasionadas por las actividades realizadas en las instalaciones de Chile Mink.

Efectivamente, cuando el funcionario de esta SEREMI de Salud realizó la visita inspectiva, pudo percatar de la existencia de ciertas actividades puntuales que pudieron ser descritas en el acta de fiscalización, pero en ningún momento pudo constatar la generación de actividades molestas, dañosas o peligrosas para las personas.

Es del caso señalar, y como se puede comprobar haciendo un análisis de los antecedentes de este sumario sanitario, que no existen denuncias, ni actividades de fiscalización en las fuentes receptoras, ni menos modelaciones de olores que permitan afirmar la existencia de actividades molestas, o que causen peligro o dolo a los vecinos del sector. Es decir, no se disponen de antecedente alguno que permita asegurar y verificar el supuesto perseguido por la norma.

De esta forma y considerando que el objeto protegido de la norma apunta a proteger a la salud de la población circundante a un proyecto que genere gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza; si no existe población que se vea afectada, desaparece el objeto protegido, y consecuentemente al no haber afectación a la salud de la población, no hay peligro, daño o molestia que se les pueda causar.

Es del caso recordar que la supuesta molestia que se habría constatada tiene su origen en la generación de "olores molestos". Este contaminante, así como ocurre en la generación de ruido, se verifica no en la fuente generadora sino que en el receptor. Es decir, en las personas o vecinos que eventualmente pueden percibir los componentes odorantes. Aún más, no basta que el olor se perciba, sino que tiene que ser en la intensidad y en tiempos suficientes para ser catalogado como molesto.

Esto se relaciona con la Resolución Sancionatoria, la cual en su parte considerativa no tiene un análisis de antecedentes que permitan demostrar la existencia de molestia, daño o peligro al vecindario. Lo anterior dado que:

- (i) No existen denuncias por parte de los vecinos del sector, en atención a acusar la presencia de olores molestos que causen molestia, malestar o daños; ni menos se puede apreciar en los antecedentes considerados en este sumario de aquello.
- (ii) No existe una actividad por parte de funcionarios de esta SEREMI de Salud, en atención a realizar actividades de fiscalización o constatación en las fuentes receptoras de la presencia de gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier

naturaleza, que siquiera sean indicativos de que su emanación provenga de las instalaciones de Chile Mink.

- (iii) Por otro lado, no se realizaron informes, mediciones o modelaciones de estos elementos que permitan determinar la existencia de aquellos, y la consecuente molestia o daño que ellos podrían provocar en la población.
- (iv) Por último, no se aprecia la existencia de ningún antecedente técnico que permita demostrar la presencia de gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, que emanan de las instalaciones de Chile Mink, y que a su vez, aquellos, causen peligro, daño o molestia a la población circundante.

Dado lo anterior, es posible afirmar que en el presente sumario sanitario, no se demuestra la existencia de una afectación, ni menos peligro, daño, o molestias al vecindario según lo establecido en el art. 1° del D.S. 144/61, y por lo anterior, no es posible afirmar que existe un incumplimiento a esta normativa por parte de Chile Mink.

Adicionalmente, esta circunstancia se solicita tener en consideración para los efectos de la graduación de la multa, en el evento que se no considere como eximente de responsabilidad administrativa en este proceso.

B. DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN AL D.S. N° 594/99 DEL MINSAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

Sobre este punto, la Resolución Sancionadora se limita a señalar dos artículos del D.S. N° 594/99, a saber el artículo 11, y el artículo 33. Dado lo anterior, resulta necesario suponer la intención de atribuir los hechos fiscalizados, como actuaciones que contravendrían aquellos artículos. Bajo dicho supuesto, Chile Mink viene en precisar que aquello no es efectivo.

Respecto al artículo 11, en relación a las buenas condiciones de orden y limpieza de los lugares de trabajo, es necesario precisar que por tratarse de una planta de rendering, y en atención a las actividades allí realizadas, resulta claro que eventualmente se puedan producir hechos puntuales que en cierta medida alteren el orden y limpieza de los lugares de trabajo. No obstante lo anterior, Chile Mink cuenta con medidas que tienen por objeto subsanar dichas situaciones puntuales. Lo anterior, se ve reflejado, por ejemplo, en la celeridad en que se tomaron las medidas que se mencionan en los descargos presentados por Chile Mink, las cuales fueron realizadas de manera inmediata después de la fiscalización. Dado lo anterior, no es posible afirmar un incumplimiento a la primera parte del artículo 11.

Respecto a la segunda parte del artículo 11, relativo a la toma de medidas efectivas que eviten la presencia de insectos, roedores y otras plagas, hay que precisar que Chile Mink cuenta con un control de plagas permanente por un organismo certificado. Este punto se desarrolla con mayor detalle en III.B. 5 del presente escrito. Por lo anterior, tampoco es posible afirmar un incumplimiento a la segunda parte del artículo 11.

Por otro lado, respecto al artículo 33 del D.S. N° 594/99 hay que precisar que dicha norma indica que *"cualquiera sea el procedimiento de ventilación empleado se deberá evitar que la concentración ambiental de tales contaminantes dentro del recinto de trabajo exceda los límites permisibles vigentes"*.

Como ya se ha señalado, al tratarse de una planta de rendering resulta lógico que exista presencia de olores dado las actividades que se realizan en las instalaciones de Chile Mink. No obstante aquello, no implica necesariamente que por haberse constatado la presencia de olores en dichas instalaciones, exista superación efectiva de los límites permisibles. Analizando los antecedentes del presente sumario sanitario, no consta en el expediente una labor por parte de funcionarios de esta SEREMI de Salud, en atención a medir ni de verificar de manera objetiva la superación de los límites permisibles vigentes.

Teniendo aquello en consideración, no es posible afirmar que se ha infringido esta norma, por cuanto no ha quedado acreditado en el presente sumario sanitario la superación de los límites permisibles vigentes.

C. DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN AL D.S. N° 148/03, DEL MINSEGRPES, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SANITARIO SOBRE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Respecto a la supuesta infracción al D.S. N° 148/03, artículos 6 y 33, hay que aclarar que Chile Mink cuenta con la autorización correspondiente de esta Autoridad Sanitaria, que le permite el almacenamiento de residuos peligrosos, y cuenta con todos los requisitos que permiten dicha autorización. Dicho almacenamiento se realiza bajo las condiciones y tomando las medidas necesarias para prevenir la inflamación o reacción de dichos residuos peligrosos.

Dada la existencia de tambores con restos de petróleo y agua al costado del galpón de recepción, se procedió a retirar aquellos tambores y se recupero el agua del piso y se puso en estanque para posterior retiro por empresa autorizada.

III. CHILE MINK HA EJECUTADO CABALMENTE MEDIDAS DE CORRECCIÓN, TENDIENTES A SUBSANAR LOS HECHOS FISCALIZADOS

A. MEDIDAS INMEDIATAS A LA FISCALIZACIÓN DE ESTA SEREMI DE SALUD

No obstante todo lo anterior, Chile Mink, ha implementado cabalmente medidas de corrección tendientes a subsanar todos los hechos fiscalizados y que constan en el acta de fiscalización.

De esta forma, de manera inmediata al acaecimiento de los hechos objeto de fiscalización, tomó medidas tendientes a cumplir las exigencias de la autoridad, de tal forma de subsanar los hechos objetos del presente sumario sanitario. Lo anterior, se ve reflejado, en los descargos presentados por mi representada, y en todos los documentos acompañados, los cuales permiten acreditar lo anterior.

Por tanto, mediante el presente recurso Chile Mink informa a la presente SEREMI de Salud, que se realizaron distintas medidas tendientes a reparar todos los incumplimientos individualizados en el acta de fiscalización de esta SEREMI de Salud.

En adición a los antecedentes presentados en los descargos de fecha 18 de mayo de 2015 (que especialmente solicito que se tengan en consideración a la hora de resolver este recurso) que permiten demostrar la ejecución de medidas tendientes a solucionar los hechos objeto del presente sumario, acompañamos nuevos antecedentes que permiten demostrar la intención positiva y real de Chile Mink de subsanar los hechos fiscalizados, por lo que procederé a describir brevemente las actividades realizadas con dicho fin.

B. MEDIDAS TOMADAS CON POSTERIORIDAD A LA FISCALIZACIÓN DE ESTA SEREMI DE SALUD

Se han adoptado las siguientes medidas adicionales a las señaladas en los descargos:

1. De la medida relativa a la hermeticidad de las tolvas.

Con la intención de eliminar la filtración de residuos líquidos y sólidos en el galpón de ingreso, se procedió a asegurar la hermeticidad de las tolvas. Lo anterior se demuestra con fotografías que dan cuenta de la hermeticidad de las tolvas, junto a un registro diario de la implementación de la medida, los que son acompañados en un otrosí de esta presentación.

Para asegurar la hermeticidad de las tolvas se ha solicitado a la empresa Matimetal Ltda., con quien el Titular tiene un contrato de mantención permanente de sus instalaciones desde enero de 2013 (el que se acompaña a esta presentación), la realización de las siguientes actividades:

- (i) Reparar filtraciones por tres perforaciones en planchas laterales de las tolvas.
- (ii) Cambiar soportes de prensa estopas y prensa estopas de los seis tornillos interiores de las tolvas.
- (iii) Cambiar prensa estopas de tornillos motrices. Reemplazo del tornillo bajo el triturador y tornillo elevador posterior.
- (iv) Calafatear, limpiar y pintar.

Tal como da cuenta la Orden de Compra N° 916, de 18 de junio de 2015, emitida a Matimetal Ltda. que se acompaña en un otrosí, el inicio de las actividades de reparación de las tolvas se programó para el día 22 de junio de 2015 y se realizó de manera continuada hasta el día 29 de junio de 2015. Los costos asociados a dichas actividades de reparación ascienden a \$952.000.

Según queda de manifiesto de las fotografías que se adjuntan, las actividades de reparación de las tolvas se han ejecutado satisfactoriamente de manera de garantizar su hermeticidad. Asimismo, se adjunta el detalle de todas las obras de mantención que Matimetal ha realizado en la Planta del Titular durante los últimos 6 meses.

2. De la medida relativa a la reparación de la tapa móvil en el triturador.

La medida se basa en que se reconstituyó la tapa existente con una plancha lisa de manera de dejarla totalmente hermética. Para ello se ejecutaron las siguientes actividades:

- (i) Ampliar tapa superior para cubrir toda el área del triturador.
- (ii) Ampliar la tapa media para cubrir el lado inferior del triturador.
- (iii) Construir con plancha la tapa inferior superior del triturador.
- (iv) Poner plancha en baranda de quita y pon con la finalidad de dejar sellado el frente.

Tal como da cuenta la Orden de Compra N° 917, de 18 de junio de 2015, emitida a Matimetal Ltda. y que se acompaña en un otrosí, el inicio de las actividades de fabricación e instalación de la tapa móvil del triturador se programó para el día 17 de junio de 2015 y se realizó de manera continuada hasta el día 22 de junio de 2015. Los costos asociados a dichas actividades ascienden a \$833.000.

Según queda de manifiesto de las fotografías que se adjuntan, la instalación de la tapa móvil del triturador se ha ejecutado satisfactoriamente de manera de garantizar su hermeticidad.

3. De la medida relativa a la instalación de un portón de acceso.

Con la finalidad de evitar la generación de malos olores provenientes desde el galpón de materias primas, se procedió a instalar un portón de acceso el cual se mantiene cerrado mientras no se recepcione materia prima.

Dado lo anterior, se instaló en el acceso al galpón de materias primas, un portón batiente de dos hojas para cubrir los 10 metros de luz del acceso, el que cuenta con un área superior e inferior translúcida. Esta medida significó la realización de las siguientes actividades:

- (i) Diseño del portón.
- (ii) Compra de los materiales de construcción.
- (iii) Construcción y montaje.

Tal como da cuenta la Orden de Compra N° 918, de 18 de junio de 2015, emitida a Matimetal Ltda. y que se acompaña en un otrosí, el inicio de las actividades de fabricación e instalación del portón de acceso se programó para el día 22 de junio de 2015. Los costos asociados a dichas actividades ascienden a \$1.785.000.

Según queda de manifiesto de las fotografías que se adjuntan, el portón de acceso al galpón de materias primas se encuentra debidamente instalado de manera de garantizar que éste se encuentre cerrado cuando no se esté realizando el ingreso de carga.

4. De la medida relativa a la cubierta del estanque de almacenamiento de líquidos condensados.

Con la finalidad de evitar la generación de malos olores provenientes desde el estanque de almacenamiento de líquidos condensados, se procedió a instalar una cubierta en el estanque.

Para lo anterior, Chile Mink diseñó e instaló una cubierta tipo carpa en covernil en consideración a las características del estanque. Dicho cumplimiento queda acreditado mediante las fotografías que se adjuntan a esta presentación.

Tal como da cuenta la Orden de Compra N° 919, de 18 de junio de 2015, emitida a Matimetal Ltda. y que se acompaña en un otrosí, la instalación de la cubierta de covernil se programó para el día 24 y 25 de junio de 2015. Los costos asociados a dichas actividades ascienden a \$1.071.000.

5. De la medida relativa a la campaña de control de plagas.

Con la finalidad de evitar la proliferación de vectores desde el sector de acopio de residuos, se ejecutó una campaña de control de plagas por una empresa autorizada.

A este respecto es necesario reiterar que la Planta de mi representada cuenta con un control de plagas permanente por un organismo certificado. Con posterioridad a la fiscalización realizada por la SEREMI de Salud se realizó una fumigación especial de las áreas cuestionadas, cuyos antecedentes y comprobantes se presentaron al momento de realizar los descargos con fecha 18 de mayo de 2015. Ello según dan cuenta los documentos que se adjuntan en un otrosí.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SE DEBEN TENER EN CONSIDERACIÓN

A. LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA ES FRUTO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INICIÓ CON UNA DEFECTUOSA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Como se aprecia del Acta que dio origen al procedimiento sancionatorio, la autoridad ha indicado un conjunto de hechos, los cuales según su apreciación, constituirían infracciones sanitarias.

Sin embargo, como consta en dicha acta, en caso alguno se indicaron las normas legales o reglamentarias que habrían sido vulneradas por cada uno de los hechos presuntamente constatados, lo cual constituye un requisito indispensable para el inicio de un proceso sancionatorio (en cuanto procedimiento administrativo) y la eventual aplicación de una sanción.

En cuanto procedimiento administrativo, tiene por objeto establecer la responsabilidad de un administrado con motivo del incumplimiento de la normativa sanitaria, contemplada en el Código Sanitario y sus reglamentos asociados.

En efecto, el acto administrativo que da origen a este procedimiento sancionatorio lo constituye la denominada “formulación de cargos”, por la cual la Administración imputa al administrado la comisión de hechos determinados, que infringen las normas legales o reglamentarias que en dicho acto se indican.

El caso es que la formulación de cargos, en cuanto actuación administrativa, debe cumplir con determinados requisitos copulativos, cuya omisión acarrea la indefensión del inculpado y por consiguiente la nulidad de la actuación.

Así las cosas, los requisitos esenciales del acto administrativo consisten en que la autoridad debe indicar en términos precisos y claros (i) los hechos imputados, y (ii) la norma legal o reglamentaria que se estime vulnerada.

El criterio anterior ha sido recogido en materia de sumarios sanitarios, según se da cuenta en el “Manual de Fiscalización Sanitaria”, elaborado por la División Jurídica del MINSAL el año 2012, el que señala lo siguiente:

“El acta deberá levantarse con copia, en el lugar en el que se practica la diligencia de inspección, empleando una letra clara y legible (ANEXO II). En ella deberá dejarse constancia de lo siguiente:

*c) Hechos que constituyen la eventual infracción a la **normativa sanitaria presuntamente infringida** y alusión a ésta...”*

Como puede observarse, se ha establecido como un aspecto fundamental que el acta que da inicio al proceso sancionatorio de cuenta no sólo de los hechos, sino que también de las normas supuestamente vulneradas, lo que en la especie no ha ocurrido¹.

En el presente caso, el Acta de fiscalización simplemente da cuenta de un conjunto de hechos, pero en parte alguna indica los cuerpos legales o reglamentarios que se estiman vulnerados por cada uno de los hechos constatados, de manera que dicho acto administrativo no satisface los estándares mínimos requeridos para el inicio de todo proceso sancionatorio.

Por lo anterior, la Resolución Sancionatoria ha sido dictada en el marco de un procedimiento administrativo viciado en su origen, toda vez que no se cumplió con los requisitos mínimos exigidos para ese acto administrativo.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la ley *"un vicio de procedimiento afecta la validez del acto administrativo cuando recae en un requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado"*, según lo indica el artículo 13 de la Ley 19.880.

De acuerdo a lo expuesto, dada la magnitud del vicio, éste ha incidido en la tramitación de un procedimiento administrativo sancionatorio viciado, y cuyo vicio se ha transmitido a la Resolución Sancionatoria, la que por ende debe ser dejada sin efecto en los términos planteados en este recurso.

B. LA SANCIÓN APLICADA, RESULTA DESPROPORCIONADA, CONSIDERANDO QUE SE HAN ADOPTADO TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A SUBSANAR LOS HECHOS OBJETO DEL PRESENTE SUMARIO SANITARIO

De acuerdo a la Resolución Sancionatoria, a fin de graduar el monto de la multa, se tendrá en especial consideración en las circunstancias de *"el tipo de actividad que desarrolla, el impacto de los hechos constatados y la molestia producida a las personas que habitan alrededor"*.

¹ Por lo demás, el criterio expuesto ha sido establecido no sólo por la Autoridad Sanitaria, sino que además ha sido confirmado, por la CGR, la que ha señalado que: *"Cabe hacer presente que según la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, contenida, entre otros, en el dictamen N° 34.503, de 2004, las imputaciones que se efectúan en un sumario deben ser concretas y precisas y, necesariamente, contener el detalle de los hechos constitutivos de las infracciones que se imputan a los inculpados y la forma como ellos han afectado los deberes que establecen las normas legales que se han vulnerado, de modo que se les permita asumir adecuadamente su defensa y, a su vez, el servicio pueda fundadamente determinar, si fuere procedente, la aplicación de la medida disciplinaria que en derecho amerite la falta administrativa"* (Dictamen N° 73374 de 2011).

Así, se desprende de la Resolución Sancionatoria, que por el solo hecho de ocurrir lo antes descrito, se impondrá una multa de 250 UTM, pero en realidad no expresa las consideraciones ni hace un relato en la ponderación de las circunstancias señaladas para arribar a dicha multa.

Pues bien, no es efectivo que por el solo hecho de desarrollar la actividad, ni por los hechos constatados y aun menos por las supuestas molestias producidas a las personas que habitan alrededor, se puede afirmar efectivamente que se trata de hechos que representen un comportamiento “*que repercute de manera negativa en la salud pública*”.

De acuerdo a lo anterior, no siendo efectivo que por el solo hecho de concurrir las circunstancias descritas en la Resolución Sancionatoria, resulta aplicable la multa de 250 UTM. Es necesario que exista un análisis de ponderación que permita evidenciar un vínculo de causalidad entre las circunstancias y la multa impuesta.

En ese sentido, todo el proceso de valoración de las circunstancias concretas y determinación de la sanción aplicable **debe ser orientado por el principio de proporcionalidad**, que constituye un criterio guía-central en la determinación de la sanción específica, y que se traduce “*en la búsqueda de una correlación entre la gravedad de la sanción individualizada y la gravedad del hecho constitutivo de la infracción*”^{2/3}.

En este contexto, resulta desproporcionado la aplicación de una sanción de 250 UTM, por una supuesta afectación a la salud pública, que no ha podido ser demostrada en el presente sumario sanitario, y más aún, cuando se han tomado todas las medidas tendientes a corregir los hechos fiscalizados.

La autoridad ha observado la proactividad de mi representada, la que en todo momento ha optado por reparar y subsanar cualquier cuestionamiento que pueda existir a las condiciones sanitarias de las dependencias de Chile Mink.

² Ibid.

³ En definitiva, el principio de proporcionalidad dota al ejercicio aplicativo de la potestad sancionadora, de la debida prudencia y razonabilidad necesaria para la elección del castigo concreto que debe imponerse a un infractor ante la naturaleza y gravedad de los hechos involucrados.

Por ello, es que solicitamos respetuosamente a esta Autoridad, que considere eximirnos de la aplicación de la multa, o si ello no fuere posible, amonestarnos, o en su defecto rebajar la multa en lo máximo posible.

D. LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA CARECE DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE PARA APLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA

Es menester recordar que el acto administrativo debe hallarse motivado y bastarse a sí mismo, lo que no acontece con la Resolución Sancionatoria⁴.

En efecto, si el presente proceso sancionatorio se inició por la fiscalización de 14 hechos constatados, sin una formulación de cargos formal, entonces una resolución debidamente fundada debió indicar de qué forma cada uno de tales hechos constituye un incumplimiento a una norma legal o reglamentaria específica actualmente vigente, y de esa forma se encuentra debidamente motivado, lo que no acontece en la especie.

De igual modo, cabe señalar que la motivación de las sentencias de los sumarios sanitarios es exigida no sólo por las disposiciones constitucionales, sino que por la Ley 19.880, cuyo artículo 41 señala expresamente que "*Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada*"⁵.

⁴ "respecto de los supuestos de hecho del acto, la primera interrogante que se plantea consiste en dilucidar si los actos administrativos deben tener motivaciones, supuestos o antecedentes de hecho que deban ser explicitados por el administrador, haciendo ver desde ya que una respuesta negativa habilitaría para que este omita dicha fundamentación ficticia y evada la impugnación cuando esos hechos resultan falsos. Por lo demás, destacan que en realidad es un aspecto en que la doctrina ha encontrado suficiente acuerdo" ⁴. ALCALDE RODRIGUEZ, Enrique, "La responsabilidad de los Directores de Sociedades Anónimas. Responsabilidad Civil y Penal Administrativa", Ediciones UC, Santiago, 2013, p. 388.

⁵ En idénticos términos se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al señalar que: "Sobre la materia, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 23.114, de 2007; 23.708, de 2010, y 40.152, de 2011, ha manifestado que es necesario que en los actos administrativos se expresen las circunstancias y el raciocinio que justifican la decisión adoptada, pues a través del correcto cumplimiento de dicha exigencia se garantiza tanto que el acto se conforme al fin previsto por la ley, como también que cuente con un fundamento racional" Dictamen CGR N° 54690 de 26-08-2013.

Finalmente, este deber de motivación ha sido especialmente exigido por la Autoridad Sanitaria a nivel nacional, cuyo Manual de Fiscalización Sanitaria establece que: **“12.2.1. Contenido obligatorio de la sentencia....”**

3. *Parte considerativa:*

- a. *Análisis de los hechos investigados y de los descargos formulados.*
- b. *Ponderación de los medios de prueba agregados al expediente.*
- c. **Tipificación o configuración de la infracción, señalando los artículos correspondientes de las normas infringidas.**
- d. *Especificación de la atribución legal de la autoridad o su delegado, para sancionar o absolver, según corresponda.*

La Resolución Sancionatoria se limita a señalar genéricamente algunas normas que supuestamente fueron incumplidas, pero no señala la forma de dicho incumplimiento, ni establece una relación ordenada ni consecucional de los hechos que llevan a este incumplimiento, de tal manera que se aprecia una falta de motivación por la cual se llegó a dicha conclusión.

La motivación de los actos administrativos no trata sólo de cubrir una mera formalidad rutinaria sino que constituye un elemento esencial para hacer posible el control judicial de los actos administrativos. Ellos pueden llegar a anularse si carecieran de motivación o si ésta fuera insuficiente⁶.

V. ATENUANTES: SE TOMARON MEDIDAS CORRECTIVAS Y COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN

Dado todo lo aquí reseñado, como último punto a destacar es necesario reiterarle a la presente Autoridad, que mi representada en todo momento ha tenido la intención positiva, real y efectiva de subsanar los hechos objeto de la fiscalización sanitaria.

⁶ CFR. VERGARA BLANCO, Alejandro, "La motivación de los Actos Administrativos" en *Contraloría General de la República y el Estado de Derecho. Conmemoración por su 75º aniversario de vida institucional*, 2002, VV. AA., pág. 343 ss.

Es así, como desde un principio, Chile Mink tomo medidas tendientes a enmendar los hechos objeto del acta de fiscalización, y dentro de un plazo breve de 5 días ya había subsanado aquellos hechos, como consta en los descargos presentados y en los antecedentes que se acompañan a ellos.

Adicionalmente se tomaron medidas tendientes a asegurar la no ocurrencia de nuevas situaciones que puedan volver a producir hechos como los del presente sumario. Lo anterior se comprueba analizando las medidas descritas en el punto III. del presente escrito, y con los antecedentes que permiten demostrar la ejecución de aquellos, que se acompañan en un otrosí de esta presentación.

Por otro lado, es necesario recalcar que Chile Mink, en todo momento colaboró con las actividades de fiscalización realizadas por los funcionarios de esta SEREMI de Salud, y en ningún momento se opuso u obstaculizo dichas labores.

Dado lo reseñado, y de manera subsidiaria, solicito respetuosamente a la presente Autoridad que tenga en especial consideración dichas actividades, con la finalidad de eximir a mi representada de la multa impuesta, o si esto no fuere posible, amonestarla sin aplicar multa, o en su defecto, rebajar la multa impuesta en cuanto lo considere pertinente.

POR TANTO, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas,

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS CON RESPECTO PIDO, tener por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso de Reconsideración, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, dejar sin efecto la **Resolución Exenta N° 18156**, de fecha 15 de diciembre de 2015, absolviendo a mi representada de toda responsabilidad o amonestándola sin aplicar multa, o en subsidio, rebajando la multa impuesta.

PRIMER OTROSÍ: Mediante la presente, conforme lo dispuesto en el art. 57 de la ley 19.880 y en atención a lo señalado en el resuelvo séptimo de la Sentencia Sanitara Res. Ex. N° 18156

de fecha 15 de diciembre de 2015, vengo en solicitar respetuosamente a Ud. la suspensión del presente procedimiento de sumario sanitario, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en lo principal de este escrito.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Ud. tener por acompañados copia de los siguientes documentos:

1. Anexo fotográfico que da cuenta del cumplimiento de las medidas señaladas en el punto III. de lo principal del presente escrito.
2. Documentos que dan cuenta de las órdenes de compra de Chile Mink a Matimetal.
3. Documento que da cuenta de la bitácora de actividades de Matimetal.
4. Documentos que dan cuenta de las medidas de control sanitario.
5. Autorización de almacenamiento de residuos peligrosos emitida por esta SEREMI de Salud.

TERCER OTROSÍ: Sírvase Ud. tener presente que para los efectos del artículo 165 del Código Sanitario, designo mi domicilio en Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, comuna de Las Condes, Santiago.

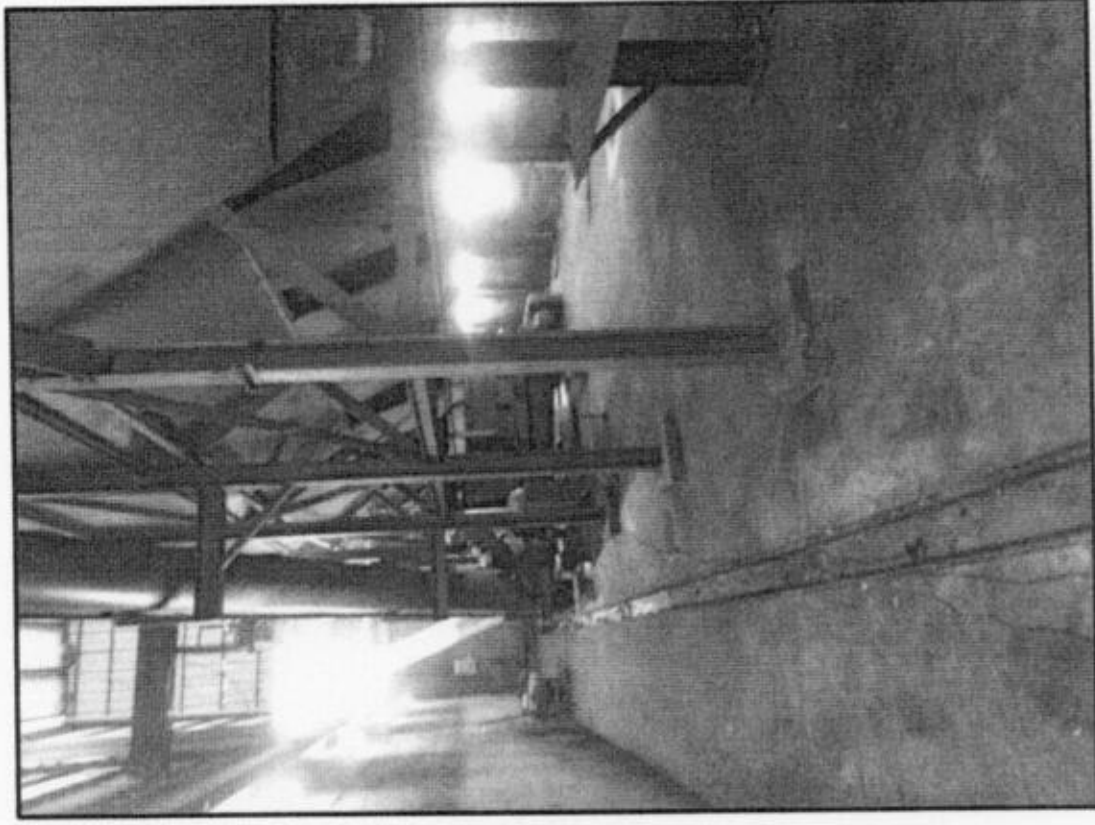
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. M. ...', written in a cursive style.

Anexo Fotográfico

**Medidas tendientes a solucionar los
hechos fiscalizados por la Seremi de
Salud**

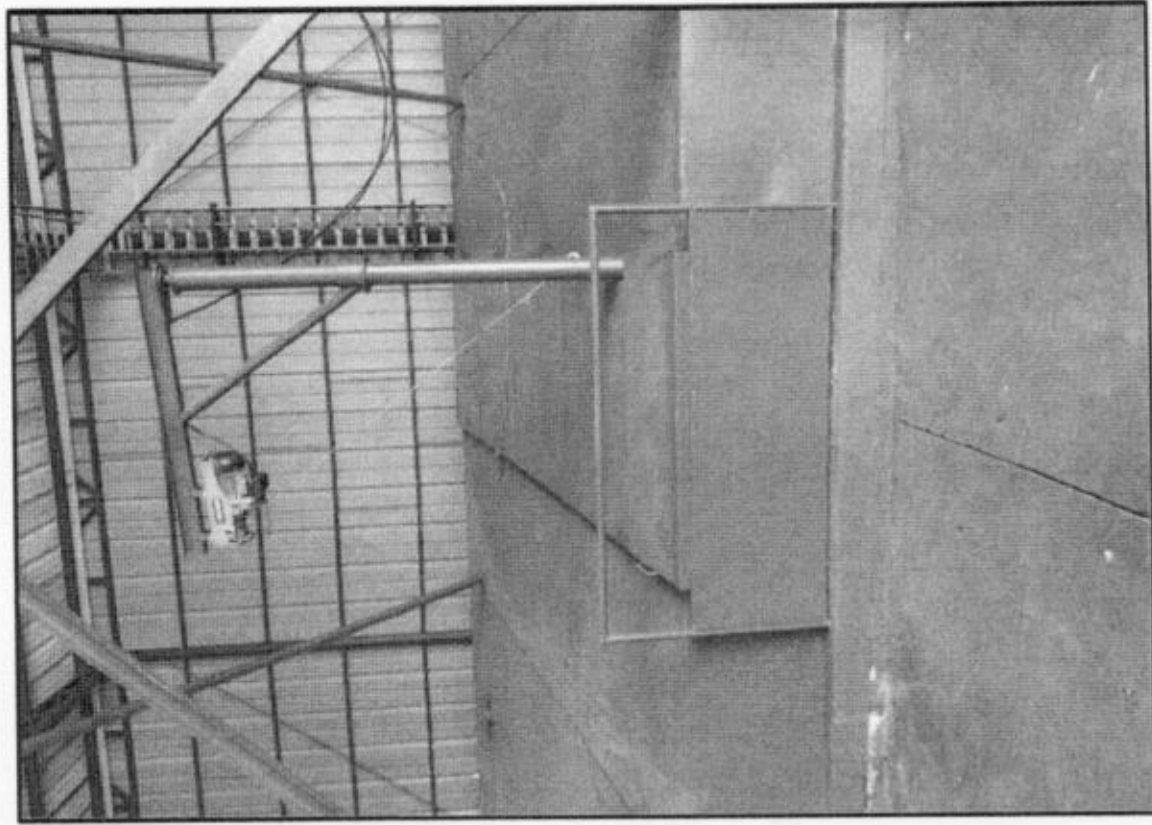
Hermeticidad Tolvas

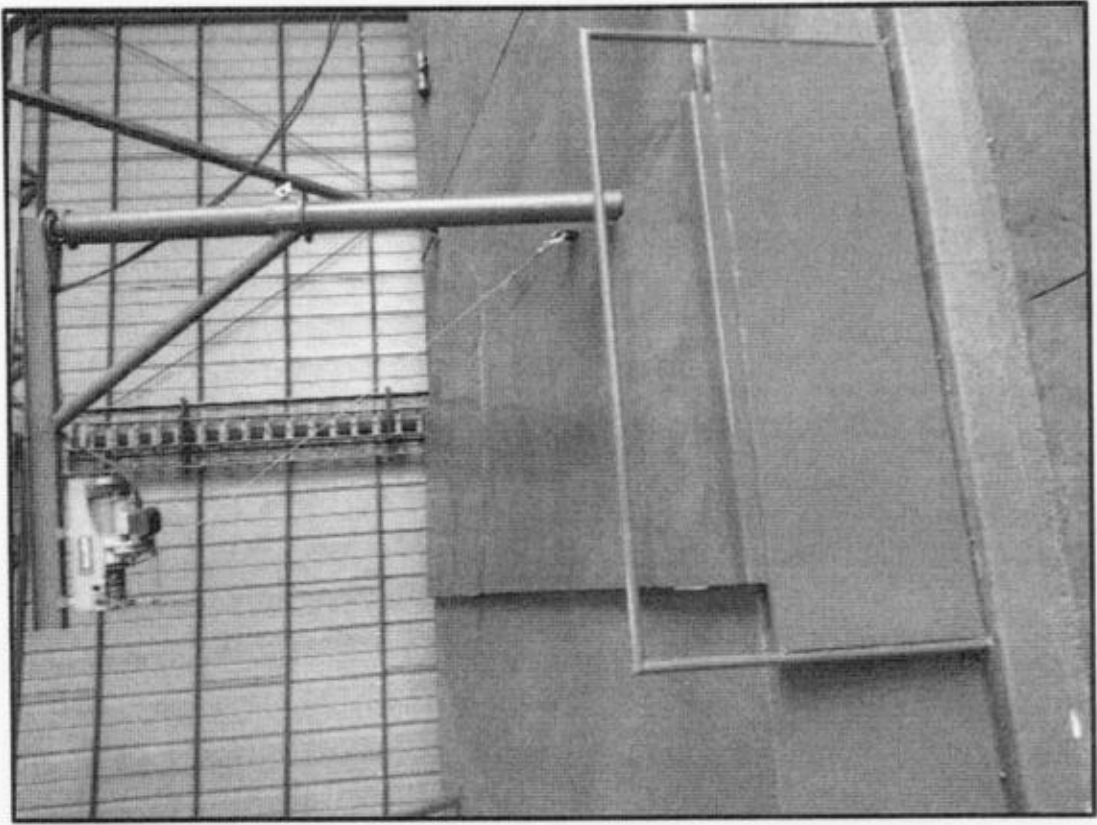
En éstas fotografías se puede apreciar que las tolvas se encuentran reparadas de manera de asegurar su hermeticidad.



Tapa Triturador

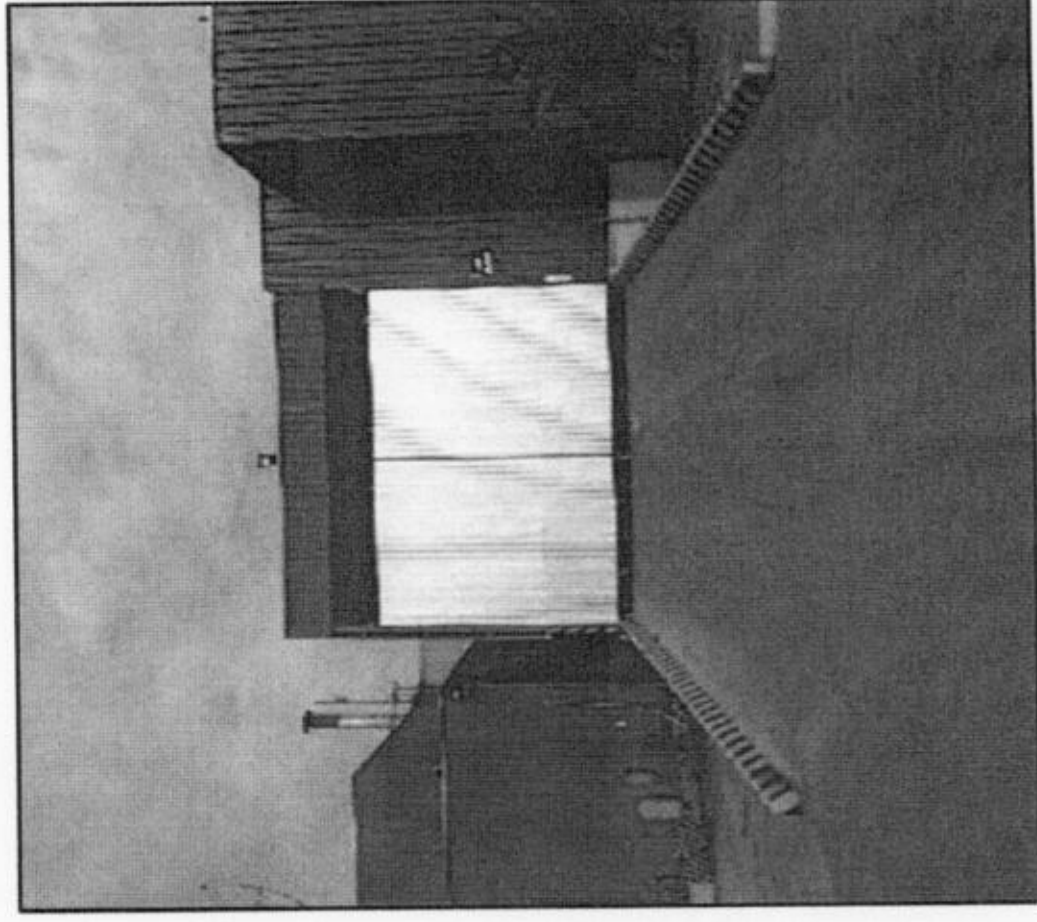
En estas fotografías se puede apreciar que la tapa se encuentra totalmente hermética y que tiene un sistema que permite su movilidad en caso de ser necesario.

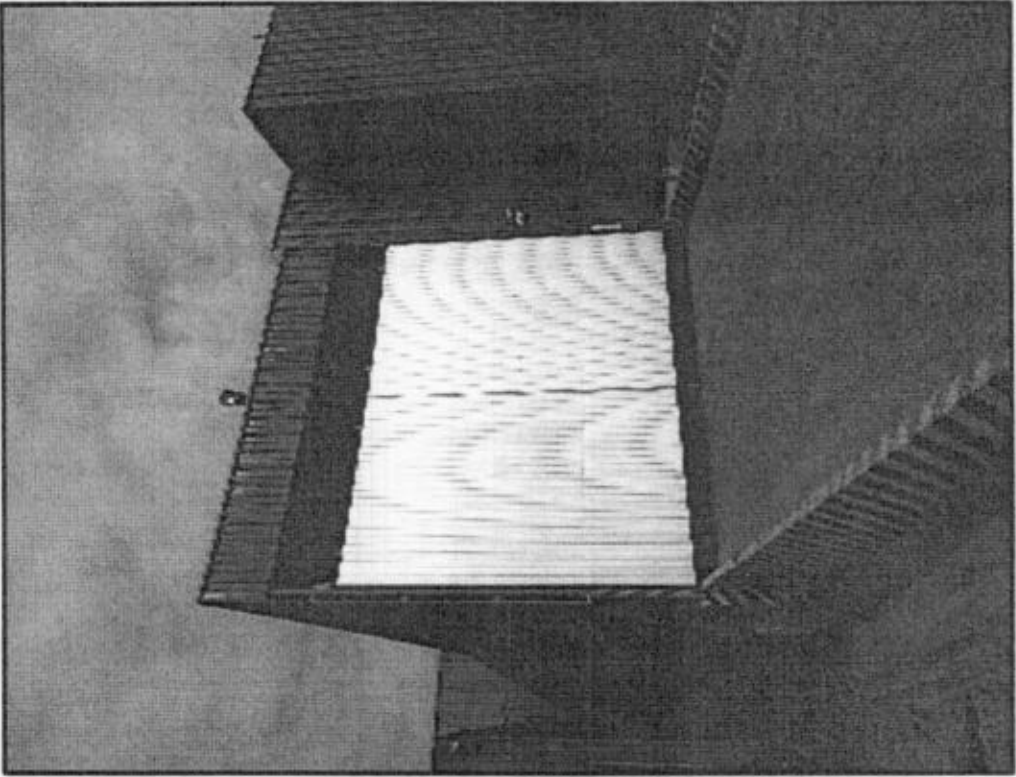
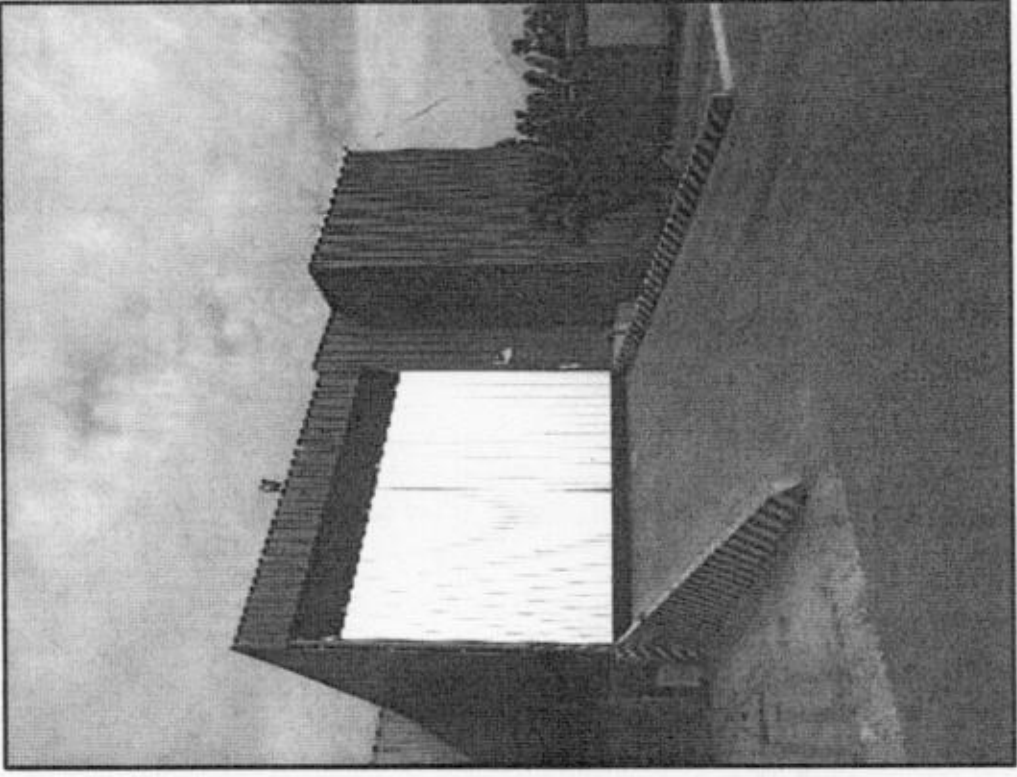




Portón de Acceso – Bodega Materias Primas

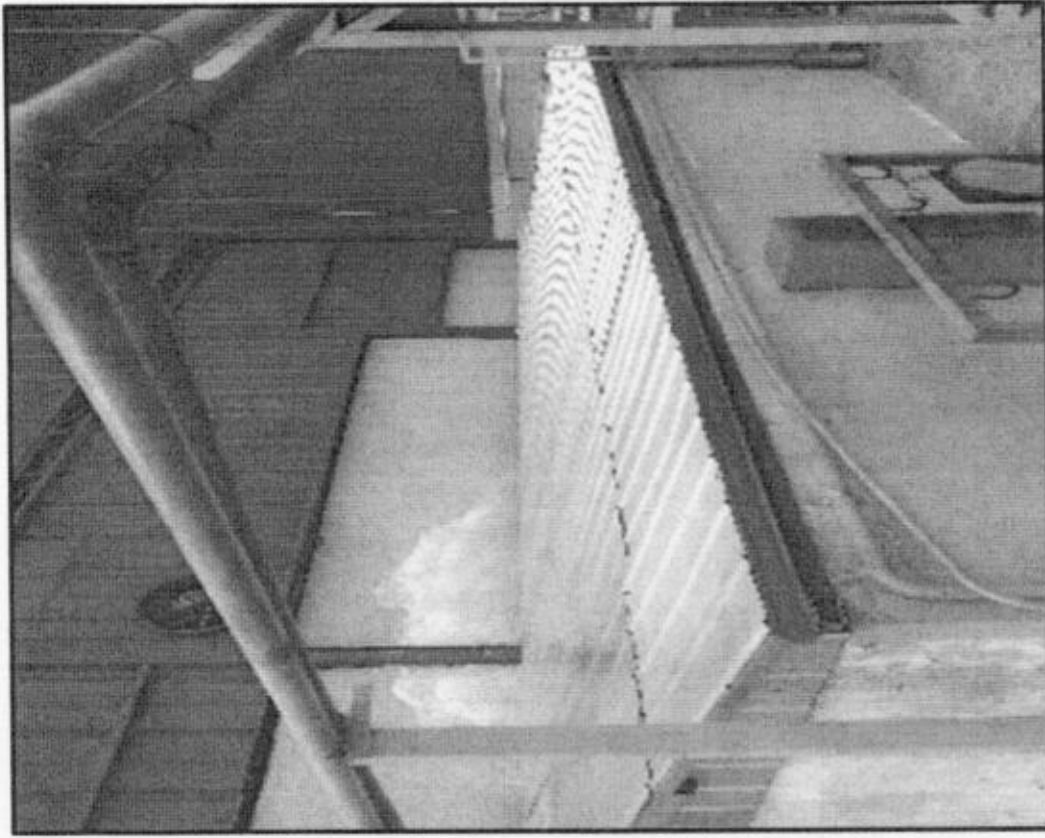
En éstas fotografías se puede apreciar que el portón de acceso a la bodega de materias primas se encuentra instalado.

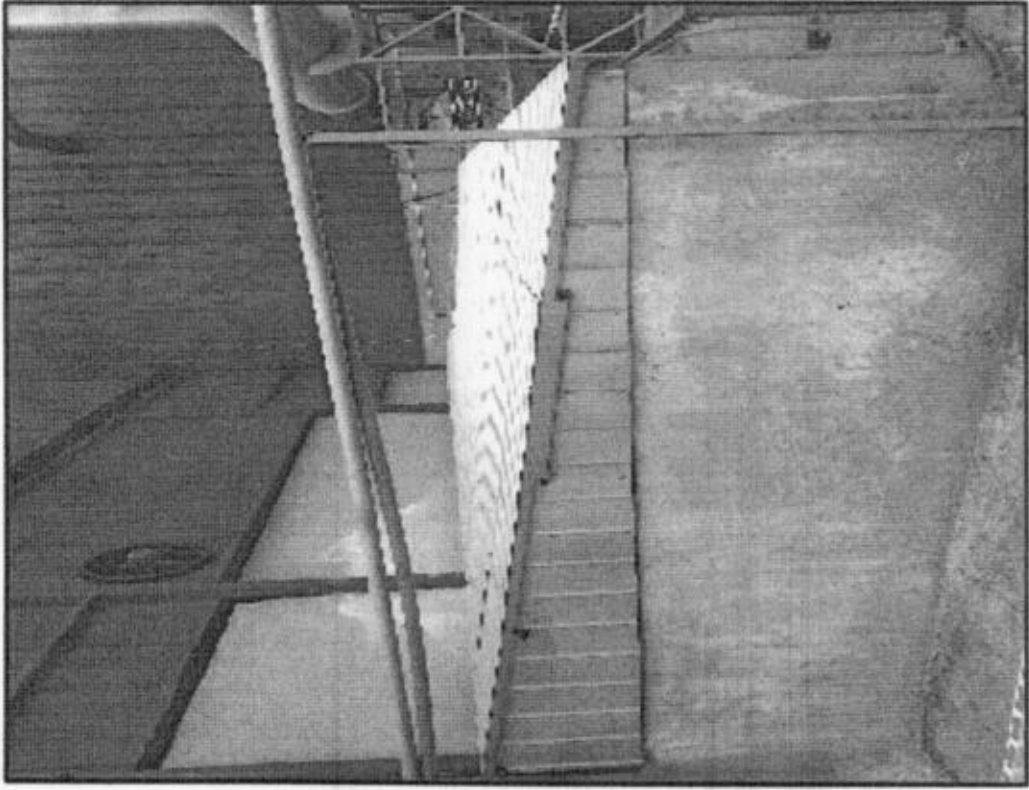
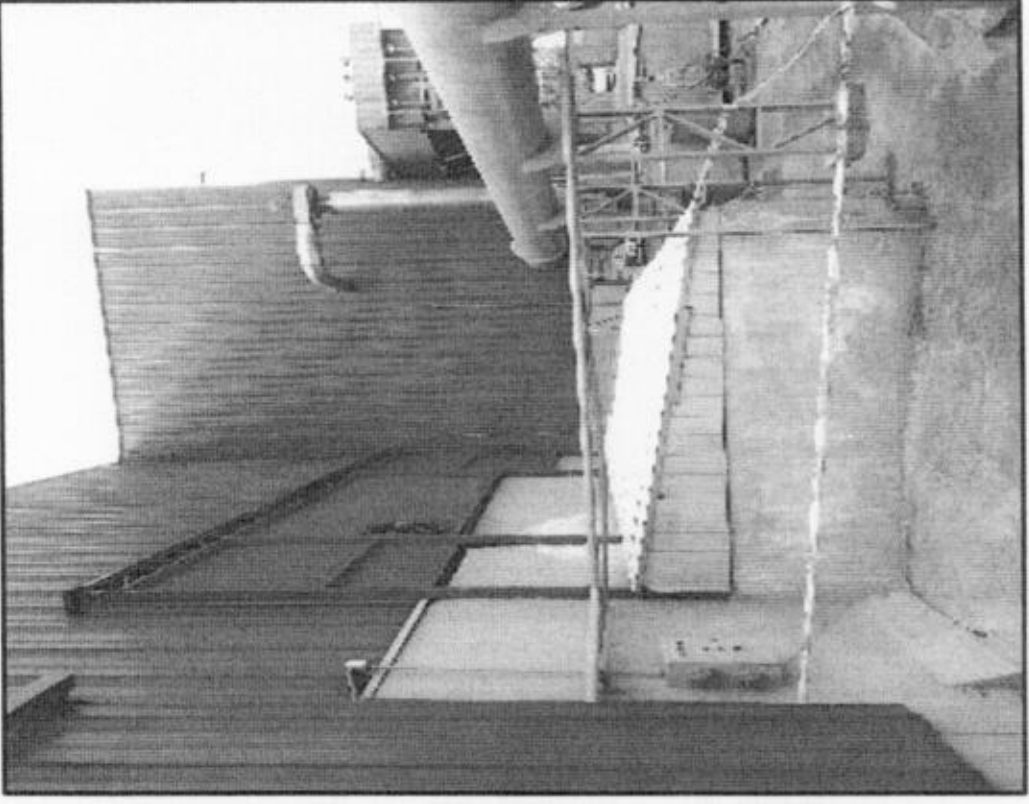


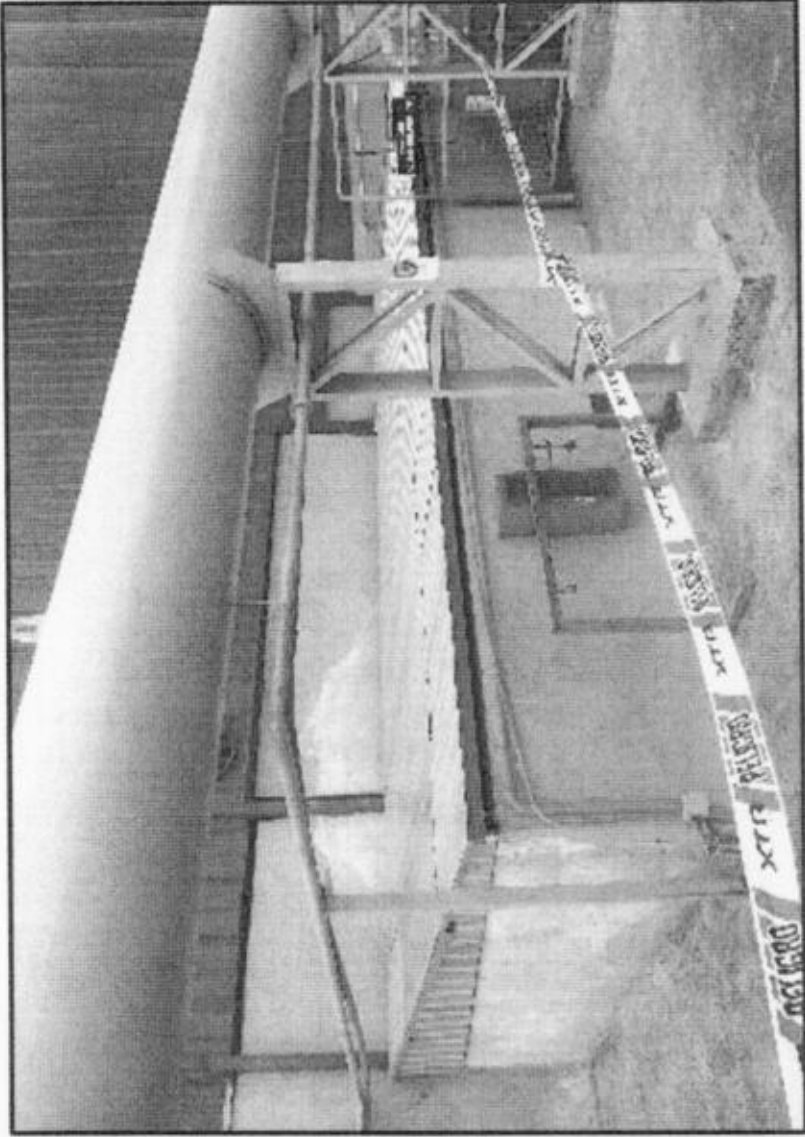


Cubierta Estanque Líquidos Condensados

En éstas fotografías se puede apreciar que el estanque se encuentra totalmente tapado.







Fecha, jueves, 18 de junio de 2015

Señores: Soc. Matimetal Ltda.
 Atencion: Thomas Wollmun
 Fono: 91007303

RUT: 76.491.958-0
 E-Mail: matimetalchile@gmail.com

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Mantenion de Tolvas de Recepcion :</p> <p>a- Cambio de prensa estopas a rosco interiores tolvas 6 c/u y roscos de traslado de material c/u</p> <p>b- Reparar filtraciones por tres perforaciones en planchas laterales de las tolvas</p> <p>c- en general calafatear limpiar y pintar</p> <p>trabajo ejecutado el dia lunes 22 de junio 2015 con plazo de ejecucion hasta el lunes 29 junio</p> <p>Datos para Facturación</p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	\$ 800.000	\$ 800.000
			<p>NETO \$ 800.000 IVA 19% \$ 152.000 TOTALES \$ 952.000</p>	




 RAFAEL ANRIQUE
 P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
 San Francisco de Mostazal

Fecha, jueves, 18 de junio de 2015

Señores: Soc. Matimetal Ltda.
 Atencion: Thomas Wollmun
 Fono: 91007303

RUT: 76.491.958-0
 E-Mail: matimetalchile@gmail.com

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Tapa Triturador lento: Reconstruir las tapas existentes sobre el triturador con plancha lisa tal de dejarla hermetica</p> <p>a- Ampliar tapa superior para cubrir toda el area b- Ampliar la tapa media para cubrir el lado inferior c- Construir con plancha la tapa inferior superior d- Poner plancha de en baranda de quita y pon tal de dejar Sellado el frente</p> <p>trabajo a ser ejecutado el dia miercoles 17 de junio 2015 para ser entregado lunes 22 junio 2015</p> <p>Datos para Facturación</p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	\$ 700.000	\$ 700.000
			NETO	\$ 700.000
			IVA 19%	\$ 133.000
			TOTALES	\$ 833.000




 RAFAEL ANRIQUE
 P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
 San Francisco de Mostazal

Fecha, **jueves, 18 de junio de 2015**

Señores: **Soc. Matimetal Ltda.**
 Atencion **Thomas Wollmun**
 Fono: **91007303**

RUT: **76.491.958-0**
 E-Mail matimetalchile@gmail.com

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Porton Galpon de Recepcion : Construir y colocar porton batiente de dos hojas para cubrir los 10 metros de luz del acceso con un area superior e inferior traslucida con lamas</p> <p>a- Diseño b- compra de los elementos c- construccion y montaje</p> <p>instalacion en un plazo de siete dias a contar del lunes 22 de jun-15</p> <p>Datos para Facturación</p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	<p>\$ 1.500.000</p>	<p>\$ 1.500.000</p>
			<p>NETO \$ 1.500.000</p> <p>IVA 19% \$ 285.000</p> <p>TOTALES \$ 1.785.000</p>	



RAFAEL ANRIQUE
 P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
 San Francisco de Mostazal

Fecha, **jueves, 18 de junio de 2015**

Señores: **Soc. Matimetal Ltda.**
 Atencion **Thomas Wollmun**
 Fono: **91007303**

RUT: **76.491.958-0**
 E-Mail **matimetalchile@gmail.com**

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Techo sellado sobre piscina de condensado, dada las características de la piscina se hara una instalacion de un techo hermetico con tapas de inspeccion sobre la piscina para dejarla aislada</p> <p>a- Diseño b- Compra de Materiales para cerchas, costaneras y cubierta.</p> <p>Instalacion a contar del Miercoles 24 junio con fecha de entrega el dia 25 junio 2015</p> <p>Datos para Facturación</p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	\$ 900.000	\$ 900.000
			NETO	\$ 900.000
			IVA 19%	\$ 171.000
			TOTALES	\$ 1.071.000



RAFAEL ANRIQUE
 P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
 San Francisco de Mostazal

Fecha	Descripción	Lugar
MARTES 30 DE JUNIO	Reparación de fugas y soldaduras en tolvas sur y norte.	RECEPCION
LUNES 22 JUNIO	Cambio de estopas roscos tolva recepcion lado sur	RECEPCION
LUNES 22 JUNIO	Cambio de estopas roscos tolvas lado norte	RECEPCION
LUNES 22 JUNIO	Cambio de estopas rosco inferior triturador garra	RECEPCION
LUNES 22 JUNIO	Retiro rosco dañado tolva sur	RECEPCION

Thomas Wormull / Gerente
Matimetal Ltda

CERTIFICO HABER EFECTUADO:

1.-

2.- DESINSECTACION 3.-

A LOCAL DESTINADO A:

DIGESTOR ANIMAL

DE PROPIEDAD DE

CRIADERO CHILE MINK LTDA.

RUT: 78.117.890-K

UBICADO EN:

CAMINO FUNDO PEUCO #3600-C DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL.

EL TRABAJO SE REALIZO MEDIANTE:

1.- DESRATIZACION

DROGA ANTICOAGULANTE:

FORMA:

DOSIS:

2.- DESINSECTACION

INSECTICIDA: Cipermetrina (Cyperquil Plus) (Atonit)

FORMA: Liquido Soluble

DOSIS: 0.25%

3.- DESINFECCION

BACTERICIDA:

FORMA:

DOSIS:

4.- **MANEJO INTEGRADO:** Forma Mecánica, Trampas de Luz UV, Cebos para moscas Agita, Larvicidas.

ANTIDOTOS:

1.- **DESRATIZACIÓN:**

2.- **DESINSECTACIÓN:** Tratamiento sintomático.

3.- **DESINFECCIÓN:**

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA SER PRESENTADO EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA.

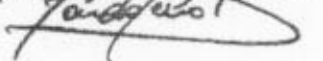
DADO EN RANCAGUA, 17 de mayo de 2015

Pamela Peña Riquelme

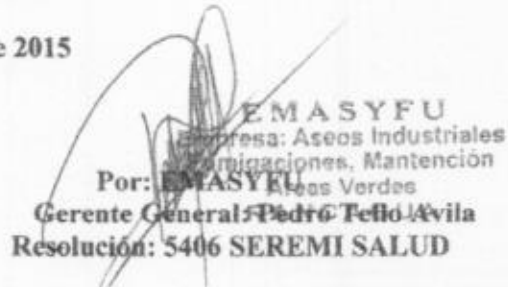
12.778.389-6

Pamela Peña Riquelme.

Representante Técnico



**Asesor Técnico
Sanitario**



EMASYFU
Empresa: Aseos Industriales
Desinfecciones, Mantenimiento
de Aseos Verdes
Por: EMASYFU
Gerente General: Pedro Tello Avila
Resolución: 5406 SEREMI SALUD



ING.VPA/ING.SSV/ ING.JCO
16/10/2014

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Unidad Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

5341

RESOLUCIÓN EXENTA N°

RANCAGUA, 20 OCT 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud presentada por **D. PEDRO GILI MARGETS, RUN N° 6.372.218-9, REPRESENTANTE LEGAL de la EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA., RUT N° 78.117.890-K**, mediante la cual solicita autorización sanitaria para Almacenar Residuos Peligrosos, teniendo presente lo dispuesto en los Artículos N° 7°, 67°, 78° y 81° del Código Sanitario; los Artículos N° 19° y 20° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1. Planteamiento de la **EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA.**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Bodega de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos.

2. La necesidad, por parte de la **EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA.**, de contar con Bodega de Almacenamiento Temporal para los Residuos Peligrosos, autorizada por esta Autoridad Sanitaria.

3. Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

4. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente.

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N°148/03 del MINSAL, Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.973/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBESE** proyecto de Construcción y Funcionamiento de **BODEGA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DECLARADOS**, provenientes de la actividad industrial o comercial propia, propiedad de la **EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA., RUT N° 78.117.890-K**, ubicada en Camino Fundo Penco, N° 3600-C, Comuna Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, representada por **D. PEDRO GILI MARGETS, RUN N° 6.372.218-9**, de acuerdo a los antecedentes entregados.

2. **LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL** de residuos peligrosos, generados por las actividades propias de la empresa, debe:

- ✦ Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.

- ✦ Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,8m. de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- ✦ Estar techado y protegido de condiciones ambientales, tales como: humedad, temperatura y radiación solar.
- ✦ Garantizar que se evitará la volatilización, el arrastre o la lixiviación, y en general, cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente, que pueda afectar a la población o a los trabajadores.
- ✦ Tener una capacidad de retención, escurrimiento o derrames, no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad, ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
- ✦ Tener la señalización de acuerdo a la Norma Chilena, NCh 2190.
- ✦ Los contenedores debe estar en buenas condiciones y sin deterioro en su capacidad de contención.
- ✦ Los contenedores deben estar etiquetados claramente indicando características de peligrosidad del residuo contenido, el proceso en que se originó el residuo, el código de identificación y la fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento.
- ✦ Los contenedores deben estar etiquetados de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2190.
- ✦ El periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos, no podrá exceder de seis meses.
- ✦ Diferenciar los sectores para los distintos tipos de residuos peligrosos, en el sitio de almacenamiento (tóxicos, inflamables, corrosivos, reactivos).
- ✦ Sólo se podrán mezclar residuos peligrosos, en el sitio de almacenamiento, cuando sean compatibles.
- ✦ Sitios de almacenamiento de residuos inflamables y reactivos deben considerar equipos de control de incendios compatibles.
- ✦ Acceso restringido a personal autorizado.
- ✦ Registro de residuos ingresados y entregados, indicando cantidad y características de peligrosidad.

3. DÉJESE ESTABLECIDO QUE:

- 3.1 La generación de nuevos residuos, que no se encuentren declarados en los antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su acumulación en este sitio, si así procediera.
- 3.2 Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.3 El generador de los residuos, deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con Autorizaciones Sanitarias respectivas, de igual forma, la disposición final, debe realizarse en plantas de tratamiento o rellenos sanitarios autorizados y con Calificación Ambiental Favorable.
- 3.4 En caso de incumplimiento a procedimientos establecidos, tales como, disponer y/o trasladar los residuos con empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, se dejará sin efecto la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad con la normativa vigente.
- 3.5 La Empresa generadora de los residuos, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de retiro, transporte, lugar de disposición final de los residuos, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

4. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5. **LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

6. **EL INCUMPLIMIENTO** de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

7. **COMUNÍQUESE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la unidad correspondiente.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DR. NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO

Si Impues

10	TOTAL A PAGAR \$	91	26.836.786
11	MÁS INTERESES Y MULTAS	92	
12	TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94	

DECLARACIÓN JURADA

Declaro que los datos y contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad y que las asignaciones y la determinación del impuesto se han realizado conforme a lo dispuesto en la ley 16.271, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente a todas las asignaciones marcadas en el recuadro de Asignaciones y Determinación del Impuesto.

M. J. J. J. J.

Firma Solicitante

En 27 de 9 de 2015

La falta de veracidad en los antecedentes consignados en este formulario se sancionarán de

cuando sea
del Reg. Civil
tener ante cedentes
para justificar %
y luego sii



DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 839/2015
Rakin N°

18156

06 ENE. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N°

N° Nómina

N° Reg.

22786

RANCAGUA,

15 DIC 2015

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.E. N° 1100/15 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 13 de mayo de 2015, funcionario de esta Secretaría se constituyó en criadero Chilemink Ltda., ubicado en Camino Fundo Peuco N° 3600 C, comuna de Mostazal, propiedad de **CRIADEROS CHILE MINK LTDA, RUT N° 78.117.890-K**, representada por don **PEDRO GILI MARGETS, RUN N° 6.372.218-9**, con domicilio en Camino Los Lagartos Km 4,5, comuna de Mostazal.

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. En galpón de ingreso de materia prima se aprecia que hay dos tolvas de recepción, se encuentran filtrando y escurriendo líquidos hacia el piso, aposándose y generando presencia de malos olores.
2. También hay derrame de materia prima bajo el tornillo de transporte y tolva, ubicado en galpón de recolección de la materia prima.
3. Se evidencia presencia de moscas en interior del galpón de recepción de materia prima.
4. En patio principal, costado galpón de recepción de materia prima se encuentran tambores con restos de petróleo y agua, a la intemperie no contando con las condiciones de almacenamiento exigido en el DS 148/03.
5. En sala de proceso se constata derrame líquido proveniente de la prensa el que se deposita en el piso, generando olores y atracción de moscas.
6. En sala de proceso hay acopio de alrededor de 200 sacos de producto no terminado, sobre el piso, producto que el día anterior hubo un desperfecto eléctrico, generando foco de olor y presencia de moscas.
7. En patio trasero se ubica estanque o piscina donde se almacenan los líquidos condensados del proceso, esta unidad se encuentra abierta lo que permite fuga de olores al exterior.
8. En galpón donde se ubica el tratamiento físico químico del Ril, el pozo de acumulación y piscina separadora de grasa, se encuentran sin tapa, permitiendo emisiones de olores.
9. El efluente final del sistema tratamiento de Riles; lombrifiltro, se observa con presencia de espuma y fuerte olor, lo que indica que el tratamiento de Riles, no está siendo efectivo. Se indica por parte de personal de la empresa, que han tenido dificultades para regular el PH del Ril, parámetro indispensable para la eficiencia de las lombrices.
10. Unidad biofiltro se encuentra abierta, dado que se estaba realizando recambio de sustrato, lo que genera foco de olores al ambiente.
11. En zona de lavado de camiones se constata líquidos con restos de sangre y residuos aposados en loza, lo que genera presencia de moscas.
12. En sector de acopio de Residuos sólidos, se observa presencia de moscas.
13. Triturador ubicado en galpón de recepción de materia prima e encuentra abierto, sin tapas lo que permite emanaciones de olores al exterior.
14. El galpón de recepción de materia prima se encuentra sin puerta dejando escapar los olores al ambiente.

Que la parte sumariada, debidamente citada, formuló descargos, en el presente sumario sanitario en el cual se refiere a los hechos señalados en el acta de inspección, y a las medidas correctivas implementadas.

Que, de acuerdo a los antecedentes aportados al sumario, y la aplicación de la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual en su **artículo 11** ordena "Los lugares de

trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario". El artículo 33 dispone "Cuando existan agentes definidos de contaminación ambiental que pudieran ser perjudiciales para la salud del trabajador, tales como aerosoles, humos, gases, vapores u otras emanaciones nocivas, se deberá captar los contaminantes desprendidos en su origen e impedir su dispersión por el local de trabajo. Con todo, cualquiera sea el procedimiento de ventilación empleado se deberá evitar que la concentración ambiental de tales contaminantes dentro del recinto de trabajo exceda los límites permisibles vigentes".

En segundo lugar, se infringe la normativa sanitaria Decreto Supremo N° 148/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, en su artículo 6 indica "Durante el manejo de los residuos peligrosos se deberán tomar todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Además, durante las diferentes etapas del manejo de tales residuos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar derrames, descargas o emanaciones de sustancias peligrosas al medio ambiente". El artículo 33 letra a y e establece "Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos;
- b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
- d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
- e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
- f) Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93

Excepcionalmente se podrán autorizar sitios de almacenamiento que no cumplan con alguna de estas condiciones, tales como piscinas, lagunas artificiales u otros, si se justifica técnicamente que su diseño protege de la misma forma la salud de la población.

Que, por último, la normativa sanitaria aplicable a la materia, se encuentra representada, por el Decreto 144/61 del Ministerio de Salud, que Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, el que en su artículo 1 establece "Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario".

Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11 y 33 del el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; lo dispuesto en los artículos 6 y 33 del Decreto Supremo N° 148/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 144/61 del Ministerio de Salud, que Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que a fin de graduar el monto de la multa que se impondrá a la sumariada en la parte resolutive de este acto administrativo, se tendrá en consideración el tipo de actividad que desarrolla, el impacto de los hechos constatados, la molestia producida a las personas que habitan alrededor.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **250 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **CRIADEROS CHILE MINK LTDA**, representada por don **PEDRO GILI MARGETS**, ambos ya individualizado.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, piso sexto, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. MAXIMILIANO SOLIS UBILLA
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

DISTRIBUCIÓN:

Sumariado
U. Control Ambiental DAS
Departamento Jurídico (2)
Of. Partes SEREMI

En Fco. Roveo, con fecha 30/12/2015, siendo las 1330 hrs., en CANTO A DUCO RUCO N° 3600 C, de la comuna de POSTAL, se notifica y entrega copia íntegra de la (Sentencia/Resolución) N° 18150 de fecha 15/12/2015, en Expediente RUS N° 839/15, a don(ña) QUACROS ANTE NINK LIDA, RUN N° 18 17 390 - 2, quien firma conforme, conjuntamente con el funcionario que se individualiza.-

Fco. Roveo

Nombre, RUN y Firma Notificado

*Fco. Roveo -
12.36T.169 ->*

PABLO RIQUELME CERDA
Técnico Pecuario
R.U.N. 14.331.979-2
Fiscalizado

Nombre, RUN y Firma Funcionario



Rancagua, 16-12-2015

NOMINA DE DOCUMENTOS DESPACHADOS

EMITIDO POR : JURIDICO

ANA KARINA PARRA PINO

NOMINA N°: 21670

N° DOC	N° OF	TIPO DOC	MATERIA	DESTINATARIO	FECHA DOC	OBSERVACION	FIRMA
18175	0	SENTENCIA	SOLICITA NOTIFICAR SENT. 18175-2015, COAGRA AGROINDUSTRIAL S.A.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	15-12-2015	943-2015	
18162	0	SENTENCIA	SOLICITA NOTIFICAR SENT. 18162-2015, RODRIGO ARIZTIA DE CASTRO.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	15-12-2015		
18149	0	SENTENCIA	SOLICITA NOTIFICAR SENT. 18149-2015, TUOHY BIZJAK ASOCIADOS LTDA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	15-12-2015	545-2015	
18156	0	SENTENCIA	SOLICITA NOTIFICAR SENT. 18156-2015, CRIADEROS CHILE MINK LTDA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	15-12-2015	839-2015	
18163	0	SENTENCIA	SOLICITA NOTIFICAR SENT. 18163-2015, HECTOR SUAREZ REVECO-	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	15-12-2015	1302-2015	
18166	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR RES. 18166-2015, FAENADORA LO MIRANDA LTDA.	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	15-12-2015	1114-2015	
18187	0	RESOLUCIÓN EXENTA	SOLICITA NOTIFICAR RES. 18187-2015, SOC. DE SERV. GENERALES C	ACCION SANITARIA RANCAGUA MARIA JOSE ALVAREZ CORNEJO	16-12-2015	208-2015	

Firma



MEP/CGD

I

Dicta Sentencia en Sumario Sanitario
RUS N° 839/2015
Rakin N°

RESOLUCIÓN EXENTA N° 18156

RANCAGUA, 15 DIC 2015

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.E. N° 1100/15 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 13 de mayo de 2015, funcionario de esta Secretaría se constituyó en criadero Chilemink Ltda., ubicado en Camino Fundo Peuco N° 3600 C, comuna de Mostazal, propiedad de **CRIADEROS CHILE MINK LTDA, RUT N° 78.117.890-K**, representada por don **PEDRO GILI MARGETS, RUN N° 6.372.218-9**, con domicilio en Camino Los Lagartos Km 4,5, comuna de Mostazal.

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1. En galpón de ingreso de materia prima se aprecia que hay dos tolvas de recepción, se encuentran filtrando y escurriendo líquidos hacia el piso, aposándose y generando presencia de malos olores.
2. También hay derrame de materia prima bajo el tornillo de transporte y tolva, ubicado en galpón de recolección de la materia prima.
3. Se evidencia presencia de moscas en interior del galpón de recepción de materia prima.
4. En patio principal, costado galpón de recepción de materia prima se encuentran tambores con restos de petróleo y agua, a la intemperie no contando con las condiciones de almacenamiento exigido en el DS 148/03.
5. En sala de proceso se constata derrame líquido proveniente de la prensa el que se deposita en el piso, generando olores y atracción de moscas.
6. En sala de proceso hay acopio de alrededor de 200 sacos de producto no terminado, sobre el piso, producto que el día anterior hubo un desperfecto eléctrico, generando foco de olor y presencia de moscas.
7. En patio trasero se ubica estanque o piscina donde se almacenan los líquidos condensados del proceso, esta unidad se encuentra abierta lo que permite fuga de olores al exterior.
8. En galpón donde se ubica el tratamiento físico químico del Ril, el pozo de acumulación y piscina separadora de grasa, se encuentran sin tapa, permitiendo emisiones de olores.
9. El efluente final del sistema tratamiento de Riles; lombrifiltro, se observa con presencia de espuma y fuerte olor, lo que indica que el tratamiento de Riles, no está siendo efectivo. Se indica por parte de personal de la empresa, que han tenido dificultades para regular el PH del Ril, parámetro indispensable para la eficiencia de las lombrices.
10. Unidad biofiltro se encuentra abierta, dado que se estaba realizando recambio de sustrato, lo que genera foco de olores al ambiente.
11. En zona de lavado de camiones se constata líquidos con restos de sangre y residuos aposados en loza, lo que genera presencia de moscas.
12. En sector de acopio de Residuos sólidos, se observa presencia de moscas.
13. Triturador ubicado en galpón de recepción de materia prima e encuentra abierto, sin tapas lo que permite emanaciones de olores al exterior.
14. El galpón de recepción de materia prima se encuentra sin puerta dejando escapar los olores al ambiente.

Que la parte sumariada, debidamente citada, formuló descargos, en el presente sumario sanitario en el cual se refiere a los hechos señalados en el acta de inspección, y a las medidas correctivas implementadas.

Que, de acuerdo a los antecedentes aportados al sumario, y la aplicación de la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual en su **artículo 11** ordena "Los lugares de

trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario". El **artículo 33** dispone "Cuando existan agentes definidos de contaminación ambiental que pudieran ser perjudiciales para la salud del trabajador, tales como aerosoles, humos, gases, vapores u otras emanaciones nocivas, se deberá captar los contaminantes desprendidos en su origen e impedir su dispersión por el local de trabajo. Con todo, cualquiera sea el procedimiento de ventilación empleado se deberá evitar que la concentración ambiental de tales contaminantes dentro del recinto de trabajo exceda los límites permisibles vigentes".

En segundo lugar, se infringe la normativa sanitaria **Decreto Supremo N° 148/03**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, en su **artículo 6** indica "Durante el manejo de los residuos peligrosos se deberán tomar todas las precauciones necesarias para prevenir su inflamación o reacción, entre ellas su separación y protección frente a cualquier fuente de riesgo capaz de provocar tales efectos. Además, durante las diferentes etapas del manejo de tales residuos, se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar derrames, descargas o emanaciones de sustancias peligrosas al medio ambiente". El **artículo 33 letra a y e** establece "Los sitios donde se almacenen residuos peligrosos deberán cumplir las siguientes condiciones:
a) Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos;
b) Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 metros de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
c) Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
d) Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar a la población.
e) Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
f) Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93
Excepcionalmente se podrán autorizar sitios de almacenamiento que no cumplan con alguna de estas condiciones, tales como piscinas, lagunas artificiales u otros, si se justifica técnicamente que su diseño protege de la misma forma la salud de la población.

Que, por último, la normativa sanitaria aplicable a la materia, se encuentra representada, por el **Decreto 144/61** del Ministerio de Salud, que Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza, el que en su **artículo 1** establece "Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario".

Debiendo concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección representan un comportamiento que repercute de manera negativa en la salud pública la cual, esta Autoridad Sanitaria Regional está llamada a proteger, velando porque se controlen los factores sanitarios ambientales que afecten dicho bien.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11 y 33 del el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; lo dispuesto en los artículos 6 y 33 del Decreto Supremo N° 148/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 144/61 del Ministerio de Salud, que Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que a fin de graduar el monto de la multa que se impondrá a la sumariada en la parte resolutive de este acto administrativo, se tendrá en consideración el tipo de actividad que desarrolla, el impacto de los hechos constatados, la molestia producida a las personas que habitan alrededor.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **250 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **CRIADEROS CHILE MINK LTDA**, representada por don **PEDRO GILI MARGETS**, ambos ya individualizado.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, piso sexto, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DR. MAXIMILIANO SOLIS UBILLA
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

DISTRIBUCIÓN:
Sumariado
U. Control Ambiental DAS
Departamento Jurídico (2)
Of. Partes SEREMI



N° 032386

ACTA

RAKIN: _____

ID: _____

En Mattezal a 13 de Mayo de 2015, siendo las 11⁰⁰ hrs.,
 don (doña) Magdalena Brando, Susana Sanchez funcionario(a) de la Secretaría Regional
 Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se constituyó en visita al siguiente lugar,
Criaderos Chile Mink Ltda, donde se desarrolla la actividad de
Obtención Inyectoras, Nutrición Animal, ubicada en
Com. Fundo Pauce N° 3600 C comuna Mattezal
 propiedad de Criaderos Chile Mink RUN/RUT N° 78.117.890-K, con
 domicilio en Lalru N° _____ comuna _____
 representado por: Pedro Gili Harveys RUN N° 6.372.218-9
 Domiciliado en Lalru N° _____ comuna _____

Motivo de la visita:

Fiscalización por vigilancia y control Fiscalización por Autorizaciones Fiscalizaciones por Verificación Sentencia/ Recurso
 Fiscalización por Denuncia Fiscalización por otros motivos

Hecho (s) constatado (s):

- 1- En Galpón de ingreso de vehículos firmes, se aprecia, que los 2 talvas de recepción, se ubican tray filtrando y ocurriendo liguidos hacia el piso, afectándose y generando presencia de ruidos, olores.
- 2- También hay derrame de vehículos firmes primos sofo el tray de transporte y tálva, debiendo en gal pon de recepción de los vehículos firmes.
- 3- Se evidencia presencia de ruidos en interior del galpón de recepción de vehículos firmes.
- 4- En patio principal, costado galpón de recepción de vehículos firmes, se encuentran tanques con restos de petróleo y agua, a la intemperie, no contando con las condiciones de almacenamiento requeridas en el DS. 148/03.

- 5- An sede de proceso, se encontró derrame líquido proveniente de la fuente, el que se desató en el piso, generando olor y atracción de moscos.
- 6- An sede de proceso, se copió de alrededor de 200 pesos de producto no terminado, sobre el piso, producto de que el día anterior, hubo un desperfecto eléctrico, generando foco de olor y presencia de moscos.
- 7- En sitio proceso, se usó estufa o pisco donde se almacenaban los líquidos concluidos del proceso, esta unidad se encuentra abierta, lo que permite fuga de olor al exterior.
- 8- An Gallón donde se usó el tratamiento físico químico del Pil, el foco de acumulación y pisco perforada de grueso, se encuentran sin tapa, permitiendo emisiones de olor.
- 9- El efluente final del sistema tratamiento de Pil; lavri filtro, se observa con presencia de

POR LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS, SE PROCEDE A LEVANTAR ACTA, NOTIFICANDO Y ENTREGANDO COPIA A _____ RUN N° _____, FUNCIÓN O CARGO _____ A QUIEN SE HACE ENTREGA DE FORMULARIO DE DESCARGOS, PARA SER PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO DE _____ DIAS HABILIS ADMINISTRATIVOS (DE LUNES A VIERNES) CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, EN LA OFICINA _____ UBICADA EN _____ EN HORARIO DE _____ JUNTO CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS. SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS LOS DESCARGOS: 1) SI FUEREN ACOMPAÑADOS FUERA DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO, 2) SI NO SE ACOMPAÑA JUNTO A LOS DESCARGOS, ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO ANTE NOTARIO, EN QUE CONSTE LA REPRESENTACION DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL SUMARIADO, SEA EN EL CASO DE UNA PERSONA NATURAL O EN CASO DE UNA PERSONA JURIDICA.

Leída la presente Acta ratifica y firma

Nombre Funcionario(a): Mariolene Trujillo

Nombre: RAFAEL ANZIVUE

RUN N°: 7026796-1

RUN N°: 18620442-8

Firma: [Firma]

Firma: [Firma]

Nombre 1° Testigo: Susana Saiz

Nombre 2° Testigo: _____

RUN N°: 13.777.416-4

RUN N°: _____

Firma: [Firma]

Firma: _____



N° 032387

ACTA

RAKIN: _____

ID: _____

En _____ a, _____ de _____ de 20____, siendo las _____ hrs.,
 don (doña) _____ funcionario(a) de la Secretaria Regional
 Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se constituyó en visita al siguiente lugar,
 _____, donde se desarrolla la actividad de
 _____, ubicada en
 _____ N° _____ comuna _____,
 propiedad de _____ RUN/RUT N° _____, con
 domicilio en _____ N° _____ comuna _____,
 representado por: _____ RUN N° _____,
 Domiciliado en _____ N° _____ comuna _____

Motivo de la visita:

- Fiscalización por vigilancia y control Fiscalización por Autorizaciones Fiscalizaciones por Verificación Sentencia/ Recurso
 Fiscalización por Denuncia Fiscalización por otros motivos

Hecho (s) constatado (s):

- apenas se fue a la fuente para, lo que indica que el tratamiento del agua, no está siendo efectivo. Se indica por parte de personal de la empresa, que han tenido dificultades para regular el PH del agua, por lo que es indispensable para la eficiencia de los bombos.*
- 10.- Unidad su filtro se encuentra abierto, dado que se debe realizar mantenimiento al sustrato lo que genera escape de gases al ambiente.
- 11.- En zona donde se encuentran se constata líquido con restos de bodega y residuos apilados en zona, lo que genera presencia de moscas.
- 12.- En sector de recepción de Residuos, se observa presencia de moscas.
- 13.- Filtro usado en Galpa de recepción al sistema, perme se encuentra abierto, sin tapa, lo que genera escape de gases al exterior.

14- El Gelfar de recepción del material ~~primario~~, se encuentra sin fuerza, al fondo escapan los plers al ambiente.

POR LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS, SE PROCEDE A LEVANTAR ACTA, NOTIFICANDO Y ENTREGANDO COPIA A Rafael Anríque Henríquez RUN N° 8620442-8. FUNCIÓN O CARGO Gerente General A QUIEN SE HACE ENTREGA DE FORMULARIO DE DESCARGOS, PARA SER PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO DE 3 DIAS HABLES ADMINISTRATIVOS (DE LUNES A VIERNES) CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA, EN LA OFICINA Acción Comunitaria UBICADA EN Buenos 555 Pogue EN HORARIO DE 8:30 - 13:00 hrs. JUNTO CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS. SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS LOS DESCARGOS: 1) SI FUEREN ACOMPAÑADOS FUERA DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO, 2) SI NO SE ACOMPAÑA JUNTO A LOS DESCARGOS, ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO SUSCRITO ANTE NOTARIO, EN QUE CONSTE LA REPRESENTACION DE QUIEN COMPARECE A NOMBRE DEL SUMARIADO, SEA EN EL CASO DE UNA PERSONA NATURAL O EN CASO DE UNA PERSONA JURIDICA.

Leída la presente Acta ratifica y firma

Nombre Funcionario(a): María Liliana Trujillo

Nombre: RAFAEL ANRIQUE

RUN N°: 7021796-1

RUN N°: 8620442-8

Firma: [Firma]

Firma: [Firma]

Nombre 1° Testigo: Suzana Sánchez

Nombre 2° Testigo: _____

RUN N°: 13777.416-4

RUN N°: _____

Firma: [Firma]

Firma: _____

Exp. 839-2015.

INFORME TECNICO SUMARIO SANITARIO



EMPRESA ELABORADORA DE INGREDIENTES ANIMAL, CHILEMINK LTDA.

Razón Social:

Acta / Fecha: 13 MAYO DE 2015

Análisis del riesgo sanitario:

- Se constata presencia de olores y moscas, debido a mala operación y mal manejo en el tratamiento de los RILES.
- Sistema biológico consistente en Biofiltro(lombrices), ineficiente, por presencia de fuertes olores en el efluente descargado al sistema de alcantarillado de ESSBIO, dado que las lombrices se encuentran en su mayoría muertas, por problemas de ajuste de PH.
- En descargos, se evidencia que hubo limpieza de las áreas donde se constató problemas sanitarios, según consta en fotografías aportadas por el titular.
- Los olores y moscas, se perciben en las inmediaciones de la industria.

Calificación de la infracción: Leve Moderada Grave Muy Grave

Nivel de la infracción: Bajo Medio Alto

Historial del infractor:

S.S. en el 2014

Conclusión técnica:

Responsables informe técnico	Firma

Fecha:

2015/05/11

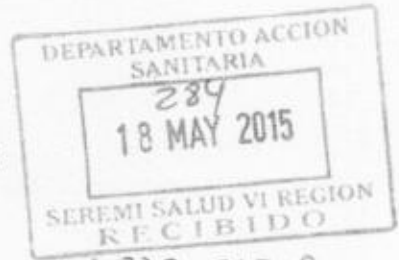
REGION DE O'HIGGINS
DEPARTAMENTO JURIDICO

12 JUN. 2015

Nº Nómina	Nº Reg.



N° 032386



FORMULARIO DE DESCARGOS

Yo, Pedro Gili Margets RUN N° 6.372.218-9

domiciliado en Astaburruga 951, Lo Espejo, Santiago

representante legal de Criaderos Chilemink Ltda.

propietario del establecimiento _____

ubicado en Camino Fundo Peuco 3600 C, Mostazal

viene a presentar sus descargos por acta levantada con fecha 18-5-2015 y al respecto

declaro lo siguiente: Respecto a cada uno de los puntos Indicados presentare mis descargos

1.- La situación fue un evento puntual y el área se encuentra actualmente limpia y en buenas condiciones. Ver anexo punto 1

2.- La situación fue un evento puntual debido a condiciones de la materia prima, el derrame se limpió y se puso tapa para prevenir futuros derrames. Ver anexo punto 2

3.- Si bien la planta cuenta con un programa de control de plagas se contrato un fumigación especial se adjunta certificado ver anexo punto 3.

4.- Se retiraron tambores y se recuperó el agua del piso y se puso en estampo para posterior retiro por empresa autorizada. Ver anexo punto 4

5.- Correspondió a un error de armado tapa prensa, se corrigió el armado y se limpió el área. Ver anexo punto 5

6.- Se limpió el área y se reincorporo producto a la producción. Hacemos notar que tabla fue del Servicio Eléctrico de la Zona. Ver anexo punto 6

7.- En este punto se construirá un sistema de carpa (Covernil) que confina el área pero permita ser removido para limpieza.

8.- El Pozo y el desgrasador funcionan dentro de la sala y se instalará Cobertor Tipo carpa (Covernil) para poder hacer limpieza.

9.- Se adjunta Certificados de lab. Independiente que cumplen convenio con ESSBIO la empresa está haciendo inversiones para llegar al DS. 609. Anexo Punto 9

Nombre representante: Pedro Gili Margets

Nombre propietario: _____

RUN N°: 6.372.218-9

RUN N°: _____

Firma:

Firma: _____

Fecha: 18-5-15



N° 032387

FORMULARIO DE DESCARGOS

Yo, Pedro Gili Margets RUN N° 6.372.218-9domiciliado en Astaburraga 9151, Lo Espejo, Santiagorepresentante legal de Criaderos ChileminK Ltda.

propietario del establecimiento _____

ubicado en Camino Fundo Peuco 3600C, Mostazalviene a presentar sus descargos por acta levantada con fecha 18-5-2015 y al respectodeclaro lo siguiente: Respecto a cada uno de los puntos Indicados presentar mis descargos.

10.- Al momento de la visita el Biofiltro estaba en mantención la mantención terminó se completó el techo de Reschel y se llenó el lecho con viruta, ver anexo punto 10.

11.- La suciedad en el piso era parte del proceso, se efectuó limpieza y se aplicó detergentes al área. Esta área se reformará completa con un proyecto que está en ejecución. Ver anexo punto 11

12.- Se contratará una fumigación para tratar especialmente esta área. Se adjunta Certificado. Ver anexo punto 3

13.- El triturador se encuentra cerrado con tapas que permiten la ventilación porque es la forma de evitar la acumulación de H₂S el cual es

Inodoro pero peligroso para las personas. En este punto la empresa espera cumplir con no provocar impactos fuera de los límites y respetar una adecuada ventilación para minimizar riesgos.

14.- Igual que en el punto anterior espera cumplir con no provocar impactos fuera de los límites y respetar una adecuada ventilación para minimizar los riesgos del H₂S.

Imp. ZERO (72) 2211191 Rque

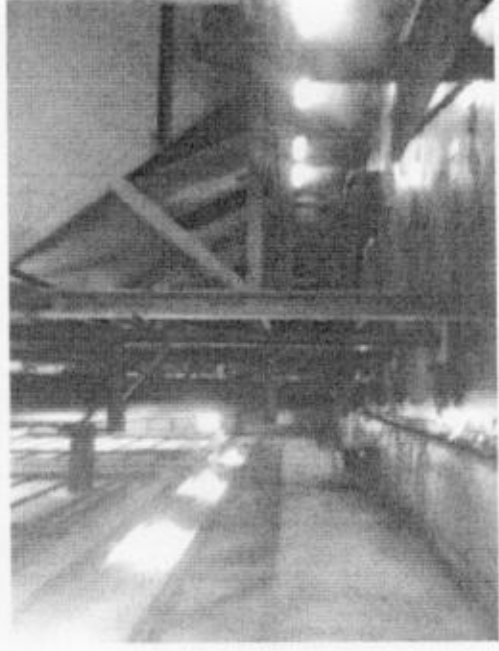
Nombre representante: Pedro Gili Margets Nombre propietario: _____RUN N°: 6.372.218-9 RUN N°: _____Firma:  Firma: _____Fecha: 18-5-2015

Anexo Formulario de Descargos

Criaderos Chilemink Ltda.

Actas 032386 y 032387 del 13 de Mayo de 2015

Punto 1, Acta 032386

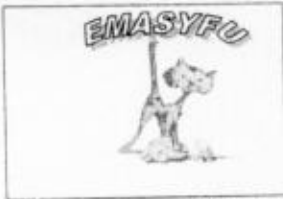


Punto 2, Acta 032386



Punto 3, Acta 032386

- Hoja de Control Sanitario 17/05/15
- Certificado de aplicación 17/05/15



HOJA DE CONTROL SANITARIO Fecha 17/05/15 Hora: 11:45

EMPRESA: Criaderos Chile Mink.
DIRECCION: Camino Fundo Pesca N° 3600-C
CIUDAD: San Tco Mostaza Fono: _____ Encargado: Jorge Acuña

TIPO DE TRABAJO

DES RATIZACION:
DESINSECTACION: Dependencias de Digestor Animal
DESINFECCION:
OTROS:

FORMA DE TRABAJO

DES RATIZACION: cebo seco cebo liquido
Numero de tubos N° ----- Tubos faltantes N° ----- Cebos consumidos N° -----
Cebaderos repuestos N° ----- Cebos sueltos N° -----

DESINSECTACION:
Tipo de fumigación: Manual --- Motobomba ULV
Lugar: Casa --- Oficina --- Patio --- Industria --- Casino --- Campamento --- Hospital --- Jardín Infantil --- Colegio --- Piscinas --- Baños --- Bodegas --- Pastelería --- restaurant ---
Contra: Rastreros --- Voladores ---
Insecticidas: Piretroides --- Órgano fosforados --- Dichorvos ---

DESINFECCION:
Tipo de Desinfección: Manual --- Motobomba --- ULV ---
Lugar: Baños --- Casinos --- Sala de Cambio --- Camarines --- Piscinas --- Cocinas --- Casas ---
Contra: Hongos --- Virus --- Microorganismos --- Hanta ---
Desinfectantes: Amonio Cuaternario --- Dióxido de Cobre ---

ASPECTOS DE LA EMPRESA

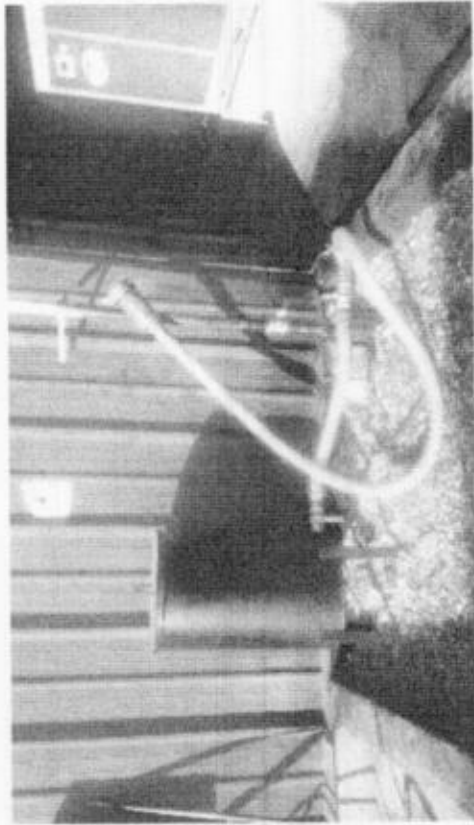
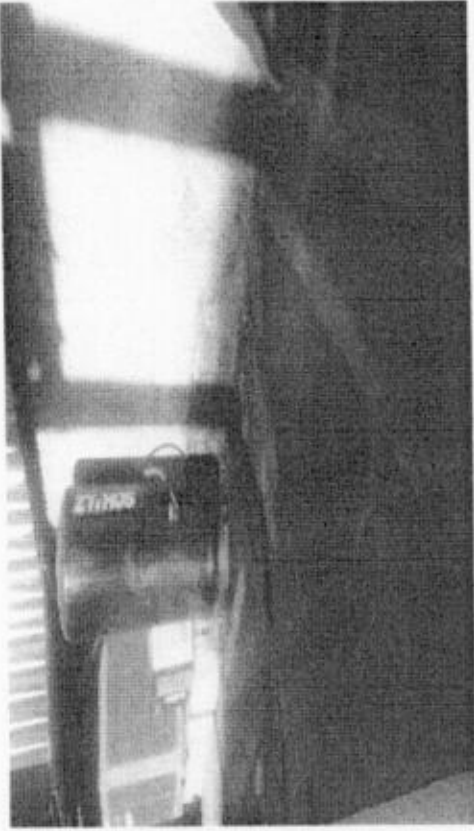
Presentación: Aplicador --- Maquinaria --- Vehículos --- Equipos de Seguridad ---

COMENTARIOS:
Desinsectación de: Patios perimetrales de planta - sector de contenedores de Transportes - planta chip - planta de lavado - patio de horticultura - patio de materiales de reciclaje - galpon detrás de bodega de mantenimiento - bodega de productos terminados sala de ensacado - planta de recepción de materias primas - comedor de operarios, pasillos internos - baños de operarios.

Insecticidas utilizados: Cypermethrin plus al 0,25%
Atonit al 25%
Antídoto tratamiento sintomático, tiempo de reingreso 6 horas.

CLIENTE
ENCARGADO EMPRESA
Pablo Tello Acuña

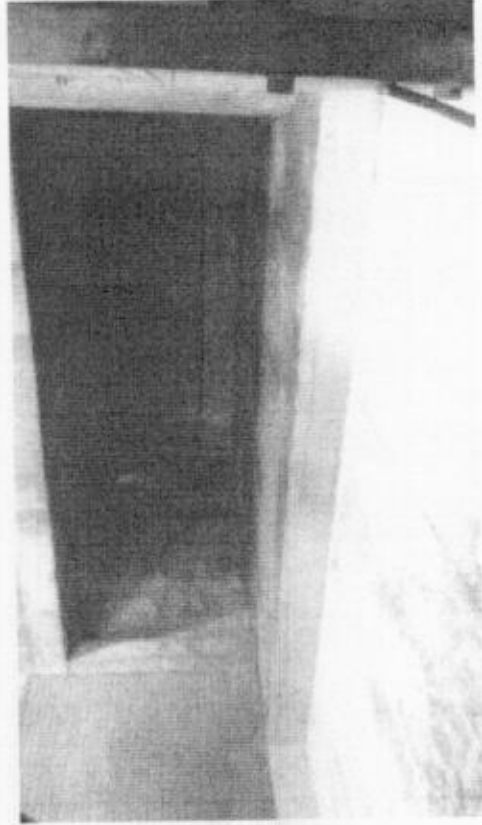
Punto 4, Acta 032386



Punto 5, Acta 032386



Punto 6, Acta 032386



Punto 9 , Acta 032386

- Analisis Hidrolab Febrero 2015
- Analisis Hidrolab Marzo 2015

Nota: La empresa ha invertido en un segundo lombrifiltro el que será puesto en funcionamiento A la brevedad una vez el PH sea controlado lo que esta en proceso.

INFORME DE MONITOREO

(AC - 056)

N° DE INFORME **254656**
EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA
LUGAR DE MUESTREO SAN FRANCISCO DE MOZTASAL
CIUDAD Santiago
REGION XIII Región Metropolitana
TIPO DE CONDUCTO Tubería
MATRIZ Aguas Residuales
TIPO DE MEDICION Automática
DIÁMETRO 150 mm
PUNTO DE MUESTREO EFLUENTE
TEC. MUESTREADOR Sr Fabián Chavez

DESCRIPCIÓN DE MONITOREO

Monitoreo compuesto de veinticuatro horas con medición continua de pH, Temperatura y caudal cada una hora
 Recolección, preservación y transporte de muestras de acuerdo a Norma Chilena 411/10

EQUIPOS UTILIZADOS

Equipo	Código
Muestreador	0
pH - Temperatura	PHCH 19T
Caudalímetro	0,00

RESUMEN DE RESULTADOS

Inicio de la medición 19-3-15 11:30
Fin de la medición 20-3-15 11:30
Duración total (h) 24
VDD (m3) 47,6

RESUMEN DE MEDICIONES

	media	mínima	máxima
pH	8,04	7,72	8,32
Temp. (°C)	23,08	22,20	23,8
Caudal (L/s)	0,35	0,37	0,83
Caudal (m3/h)	1,98	1,33	2,99

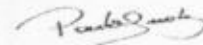
LECTURA DE MEDIDOR

Medidor	Inicio	Final	TOTAL
MAP 1	--	--	--
MAP 2	--	--	--
--	--	--	--
--	--	--	--

OBSERVACIONES

Temperatura de preservación de la primera muestra: 10,9 °C
 0

Fecha de Emisión de informe 31-03-2015



Paula Fernández M.
 Ejecutivo Técnico
 Laboratorio Hidrolab S.A.

DETALLE DE MEDICIONES

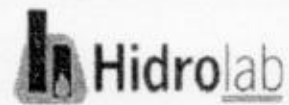
EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA **N° DE INFORME** 254656
TIPO DE CONDUCTO Tubería

DIÁMETRO 150 mm
Inicio de la medición 19-3-15 11:30
Fin de la medición 20-3-15 11:30

Hora	Fecha	Día	pH	Temperatura	Caudal
11:30	19-mar	jueves	7,72	22,5	0,67
12:30	19-mar	jueves	7,88	23,3	0,74
13:30	19-mar	jueves	7,96	23,6	0,66
14:30	19-mar	jueves	8,04	23,6	0,58
15:30	19-mar	jueves	8,06	23,3	0,49
16:30	19-mar	jueves	8,06	23,7	0,54
17:30	19-mar	jueves	8,04	22,4	0,47
18:30	19-mar	jueves	8,04	22,4	0,45
19:30	19-mar	jueves	8,02	23,7	0,66
20:30	19-mar	jueves	8,01	22,5	0,83
21:30	19-mar	jueves	7,99	22,2	0,76
22:30	19-mar	jueves	7,97	22,5	0,83
23:30	19-mar	jueves	7,99	22,5	0,45
0:30	20-mar	viernes	7,97	23,8	0,44
1:30	20-mar	viernes	7,95	23,4	0,52
2:30	20-mar	viernes	7,96	23,3	0,49
3:30	20-mar	viernes	8,03	23,5	0,52
4:30	20-mar	viernes	8,08	23,6	0,49
5:30	20-mar	viernes	8,13	23,3	0,52
6:30	20-mar	viernes	8,14	23,6	0,44
7:30	20-mar	viernes	8,14	23,3	0,49
8:30	20-mar	viernes	8,15	23,7	0,44
9:30	20-mar	viernes	8,12	22,2	0,40
10:30	20-mar	viernes	8,23	22,5	0,37
11:30	20-mar	viernes	8,32	22,7	0,51
VALORES MEDIDOS			8,04	23,08	0,55

Informe de Ensayo (AC-041)

N° Informe: 254656-01



Ciente: CRIADEROS CHILE MINK LTDA
Dirección: Astabaruaga 9151, Lo Espejo, SANTIAGO
Proyecto: Control Muestra de RILes

Identificación Cliente: Efluente
Lugar de Muestreo: CRIADEROS CHILE MINK LTDA
Dirección: Camino Fundo Peuco 3600 C. San Francisco de Mostazal
Ciudad / Región: San Fco. de Mostazal, Sexta Región
Punto de Muestreo: Efluente
Matríz: RILes
Término de Muestreo: 20-03-2015 11:30:00
Muestreado por: HIDROLAB S.A. - Sr. Victor González

Tipo de Muestreo: Compuesta 24 h
Recepción Laboratorio: 21-03-2015 09:05:46

Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₃ /L	161	24-03-15 12:44	2313-16of97(1)
pH	unidad	8,01(20,6°C)	21-03-15 09:10	2313-1of95(1)
Fosforo Total	mg P/L	15,8	26-03-15 17:59	2313-15of97(1)
Aceites y Grasas	mg/L	13,0	26-03-15 10:15	2313-6of97(1)
DBO5	mg/L	2945	21-03-15 09:15	2313-5of05(1)
Poder Espumógeno	mm	2	21-03-15 09:14	2313-21of97(1)
Sólidos sedimentables	ml/L	0,3	21-03-15 09:14	2313-4of95(1)
Sólidos suspendidos totales	mg/L	134	21-03-15 09:08	2313-3of95(1)

Notas:

(1) Normas Chilenas Oficializadas, serie NCh 2313 - Residuos Industriales Líquidos.
 El tiempo de almacenamiento para el parámetro DBO5 fue de 21:45 horas.

Ximena Cuadros Moya
Ejecutivo Técnico

Fecha Emisión Informe: 02-04-2015



* 2 5 4 6 5 6 2 4 X 1 1 7 3 2 5 6 X *

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.
 HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214-LE 215; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005
 Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLab.cl

INFORME DE MONITOREO

(AC - 056)

N° DE INFORME 259069
EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA
LUGAR DE MUESTREO CRIADEROS CHILE MINK LTDA
CIUDAD Rancagua
REGION VI Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins
TIPO DE CONDUCTO Tubería
MATRIZ Aguas Residuales
TIPO DE MEDICION Automática
DIÁMETRO 110 mm.
PUNTO DE MUESTREO Efluente
COORDENADAS UTM 0
TEC. MUESTREADOR Sr. Edison Toledo

DESCRIPCIÓN DE MONITOREO

Monitoreo compuesto de veinticuatro horas con medición continua de pH, Temperatura y caudal cada una hora
 Recolección, preservación y transporte de muestras de acuerdo a Norma Chilena 411/10.

EQUIPOS UTILIZADOS

Equipo	Código
Muestreador	MCAU-8T
pH - Temperatura	PHCH-54T
Caudalímetro	MCAU-8T

RESUMEN DE RESULTADOS

Inicio de la medición 22/4/15 14:30
Fin de la medición 23/4/15 14:30
Duración total (h) 24
VDD (m3) 59.2

RESUMEN DE MEDICIONES

	media	mínima	máxima
pH	8.32	7.89	8.63
Temp. (°C)	22.04	21.20	22.9
Caudal (L/s)	0.68	0.46	0.82
Caudal (m3/h)	2.47	1.66	2.95

LECTURA DE MEDIDOR

Medidor	Inicio	Final	TOTAL
--	--	--	--
--	--	--	--
--	--	--	--
--	--	--	--

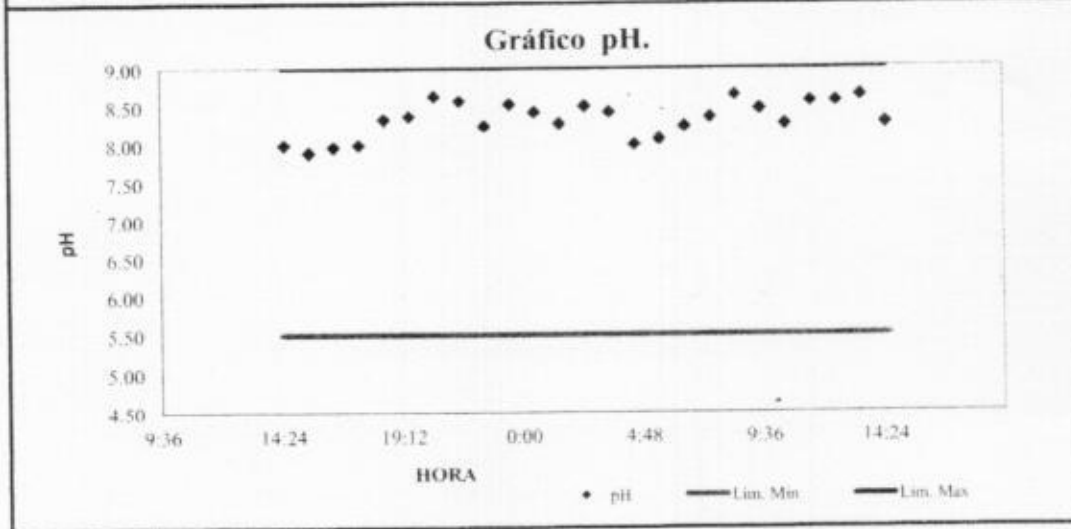
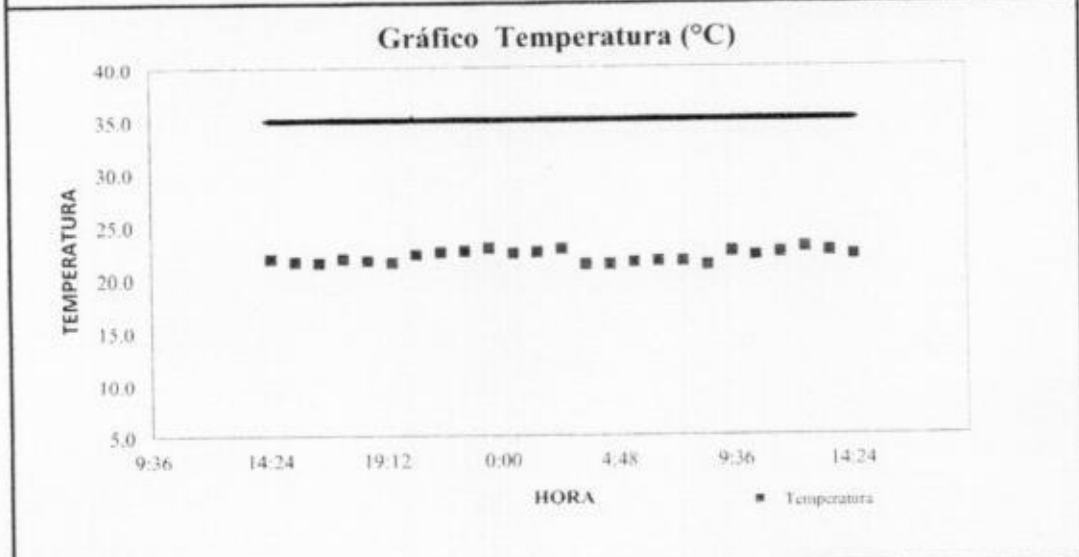
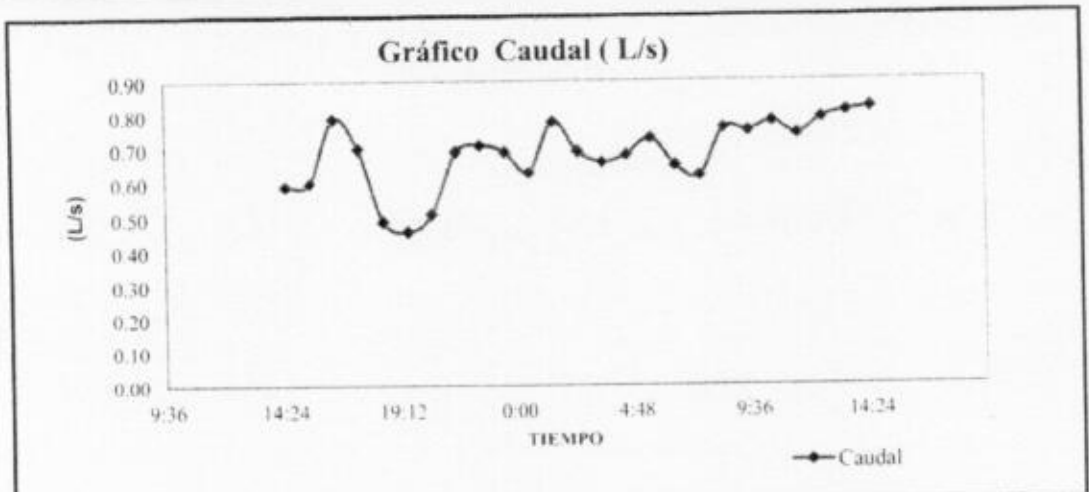
OBSERVACIONES

Temperatura de preservación de la primera muestra: 9.9 °C
 0

Fecha de Emisión de informe: 28/04/2015



Paula Fernández M.
Ejecutivo Técnico
Laboratorio Hidrolab S.A.



DETALLE DE MEDICIONES Alameda Central N° 6011, Quilicura, Santiago - Teléfono: 502 21166159
www.hidroLab.cl

DETALLE DE MEDICIONES

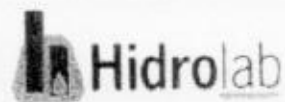
EMPRESA CRIADEROS CHILE MINK LTDA **N° DE INFORME** 259069
TIPO DE CONDUCTO Tubería

DIAMETRO 110 mm.
Inicio de la medición 22/4/15 14:30
Fin de la medición 23/4/15 14:30

Hora	Fecha	Día	pH	Temperatura °C	Caudal l/Seg
14:30	22-abr	miércoles	7.99	21.90	0.59
15:30	22-abr	miércoles	7.89	21.60	0.60
16:30	22-abr	miércoles	7.96	21.50	0.79
17:30	22-abr	miércoles	7.99	21.90	0.70
18:30	22-abr	miércoles	8.32	21.70	0.49
19:30	22-abr	miércoles	8.36	21.50	0.46
20:30	22-abr	miércoles	8.62	22.30	0.51
21:30	22-abr	miércoles	8.56	22.50	0.69
22:30	22-abr	miércoles	8.23	22.60	0.71
23:30	22-abr	miércoles	8.52	22.90	0.69
0:30	23-abr	jueves	8.41	22.40	0.63
1:30	23-abr	jueves	8.26	22.50	0.78
2:30	23-abr	jueves	8.49	22.80	0.69
3:30	23-abr	jueves	8.41	21.30	0.66
4:30	23-abr	jueves	7.99	21.30	0.68
5:30	23-abr	jueves	8.06	21.50	0.73
6:30	23-abr	jueves	8.22	21.60	0.65
7:30	23-abr	jueves	8.34	21.60	0.62
8:30	23-abr	jueves	8.63	21.20	0.76
9:30	23-abr	jueves	8.45	22.50	0.75
10:30	23-abr	jueves	8.25	22.10	0.78
11:30	23-abr	jueves	8.55	22.40	0.74
12:30	23-abr	jueves	8.55	22.90	0.79
13:30	23-abr	jueves	8.62	22.50	0.81
14:30	23-abr	jueves	8.26	22.10	0.82
VALORES MEDIDOS			8.32	22.04	0.68

Informe de Ensayo (AC-041)

N° Informe: 259069-01



Cliente: CRIADEROS CHILE MINK LTDA
Dirección: Astabaruaga 9151, Lo Espejo, SANTIAGO
Proyecto: Control Muestra de RILes

Identificación Cliente: Efluente
Lugar de Muestreo: CRIADEROS CHILE MINK LTDA
Dirección: Camino Fundo Peuco 3600-C, San Francisco de Mostazal
Ciudad / Región: Rancagua, Sexta Región
Punto de Muestreo: Efluente
Matriz: RILes
Término de Muestreo: 23/04/2015 14:30:00
Muestreado por: HIDROLAB S.A. - Nicolás Flores

Tipo de Muestreo: Compuesta 24 h
Recepción Laboratorio: 23/04/2015 17:21:22

Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH3/L	173	28/04/15 10:35	2313-16of97(1)
pH	unidad	8,47(18,4°C)	23/04/15 17:50	2313-1of95(1)
Fosforo Total	mg P/L	12,6	30/04/15 12:24	2313-15of97(1)
Aceites y Grasas	mg/L	93,0	28/04/15 08:51	2313-6of97(1)
DBO5	mg/L	2290	23/04/15 18:00	2313-5of05(1)
Poder Espumógeno	mm	<2	24/04/15 10:00	2313-21of97(1)
Sólidos sedimentables	ml/L	2,0	23/04/15 17:25	2313-4of95(1)
Sólidos suspendidos totales	mg/L	131	23/04/15 17:25	2313-3of95(1)

Notas:

(1) Normas Chilenas Oficializadas, serie NCh 2313 - Residuos Industriales Líquidos.
 El tiempo de almacenamiento para el parámetro DBO5 fue de 3:30 horas.

Ximena Cuadros Moya
Ejecutivo Técnico

Fecha Emisión Informe: 04/05/2015

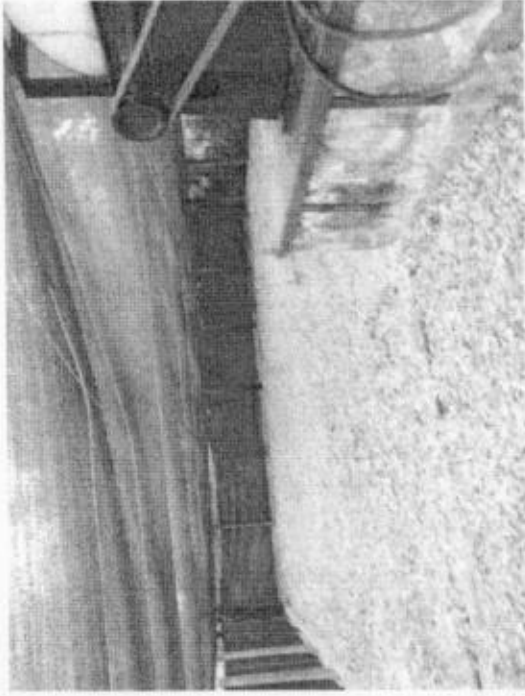


* 2 5 9 0 6 9 4 5 V V 1 5 0 7 0 8 X *

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.
 HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214-LE 215; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005
 Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidrolab.cl

Punto 10 , Acta 032387

Lado Norte



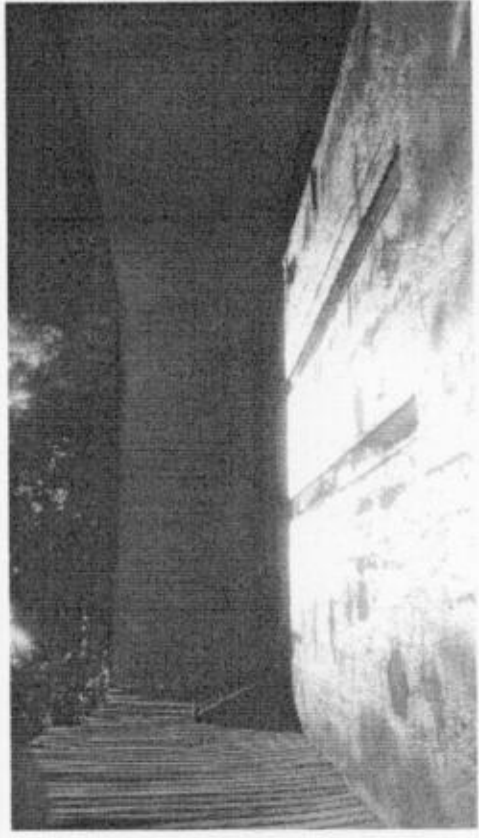
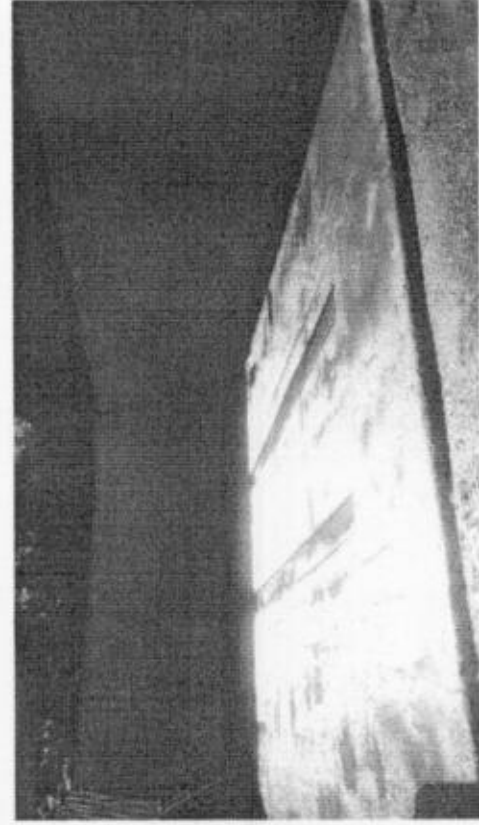
Lado Sur

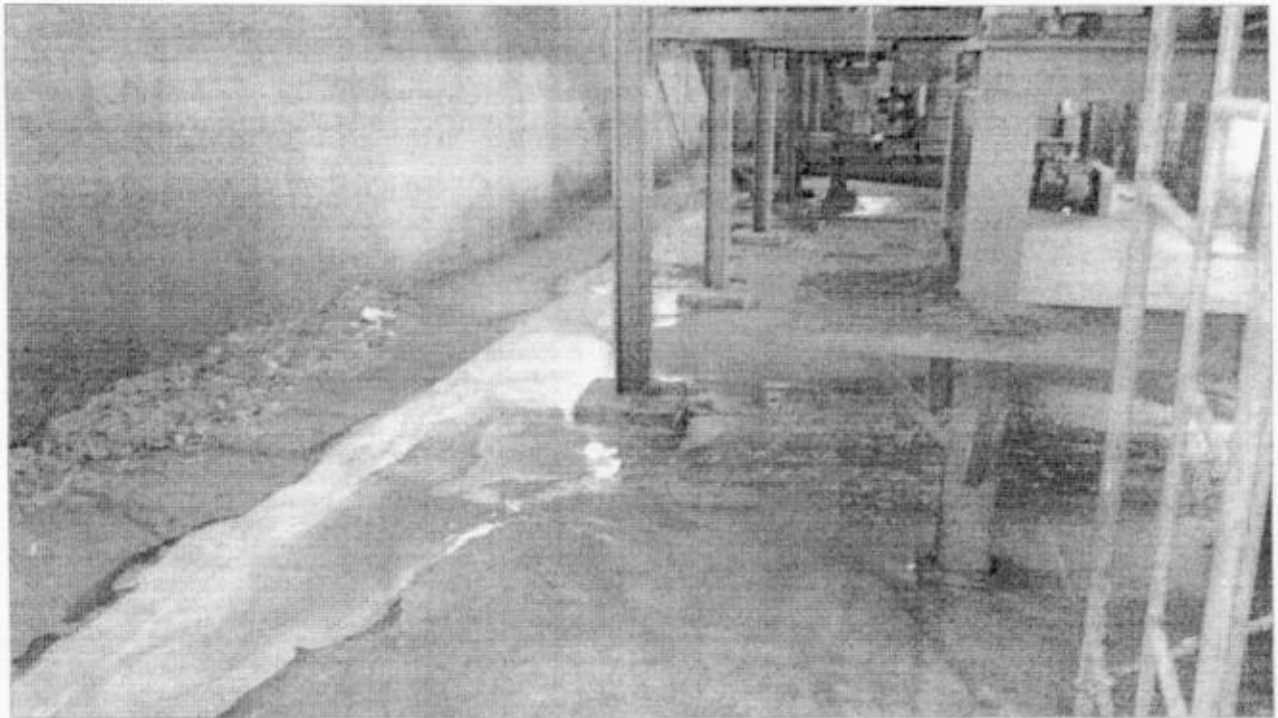


Cierre exterior Raschel



Punto 11 , Acta 032387

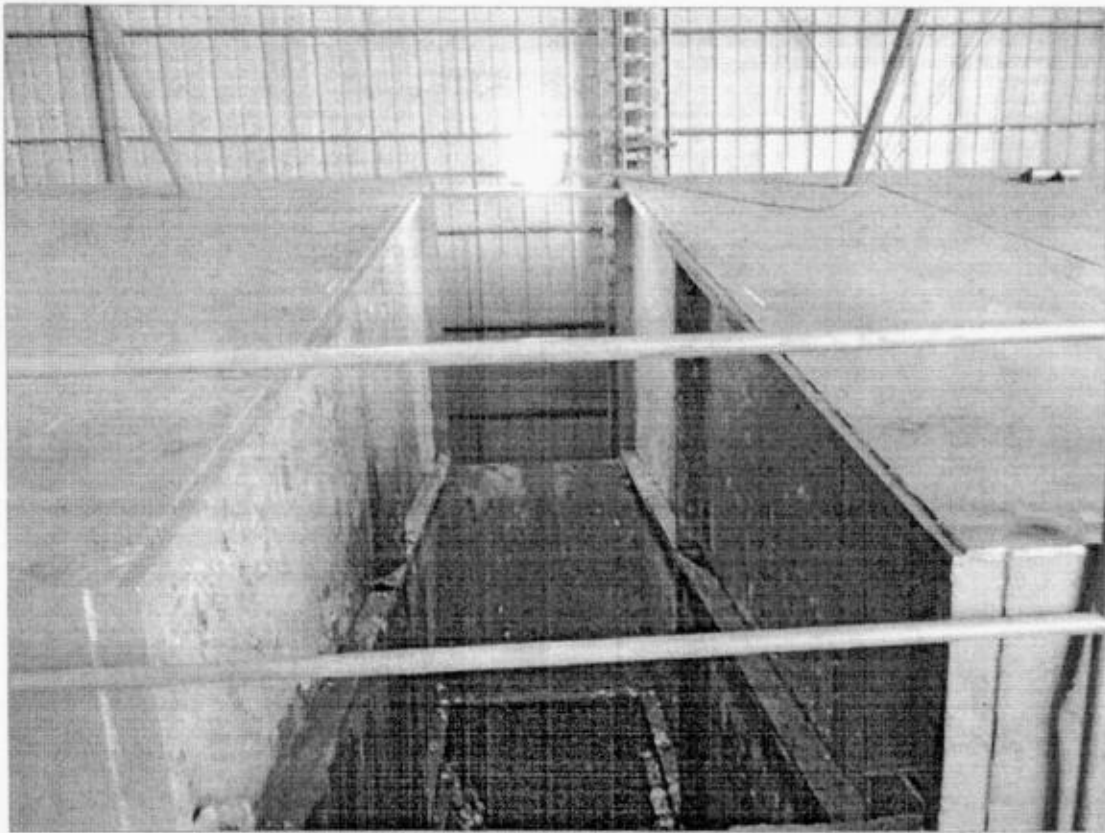




Fotografía 11: En galpón de ingreso de la materia prima, se aprecia bajo las dos tolvas de recepción, derrame de residuos líquidos y sólidos al piso, producto de filtración, generando presencia de malos olores



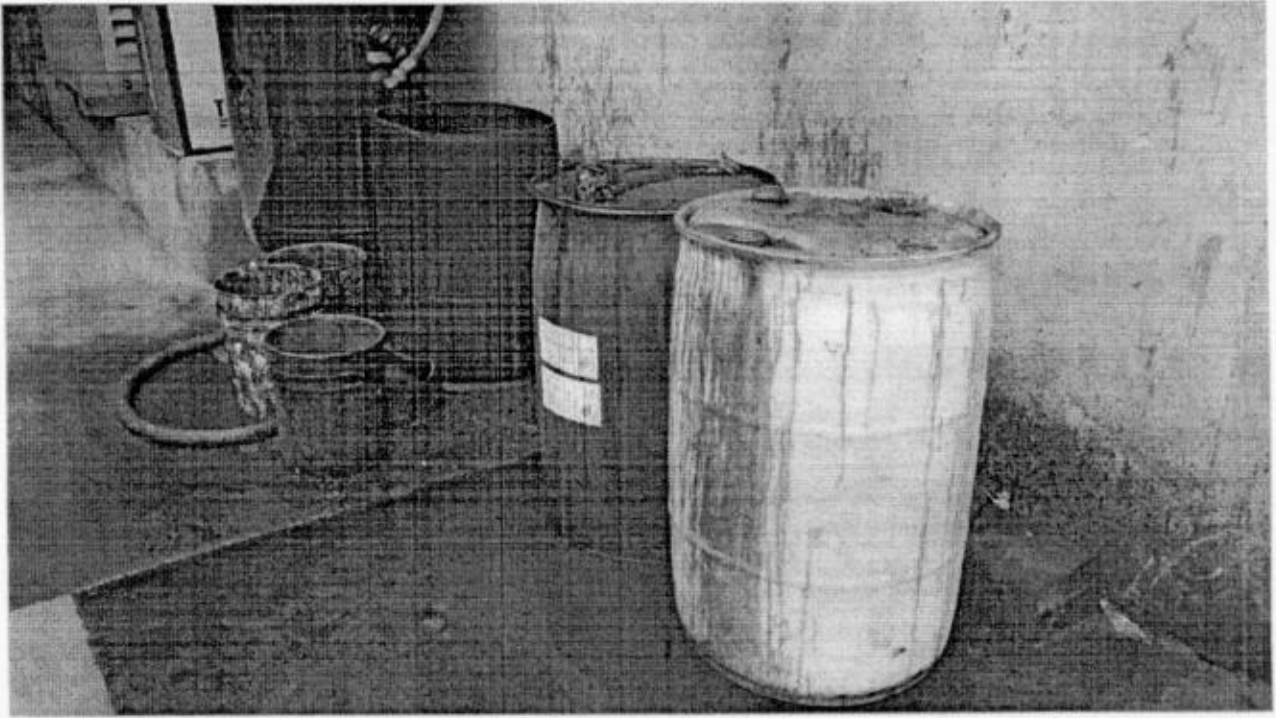
Fotografía 12: En galpón de ingreso de la materia prima, se aprecia bajo las dos tolvas de recepción, derrame de residuos líquidos y sólidos al piso, producto de filtración, generando presencia de malos olores



Fotografía 13: Triturador ubicado en galpón de recepción de la materia prima, se encuentra abierto, sin tapa, lo que permite fuga de olores y presencia de moscas en interior del recinto



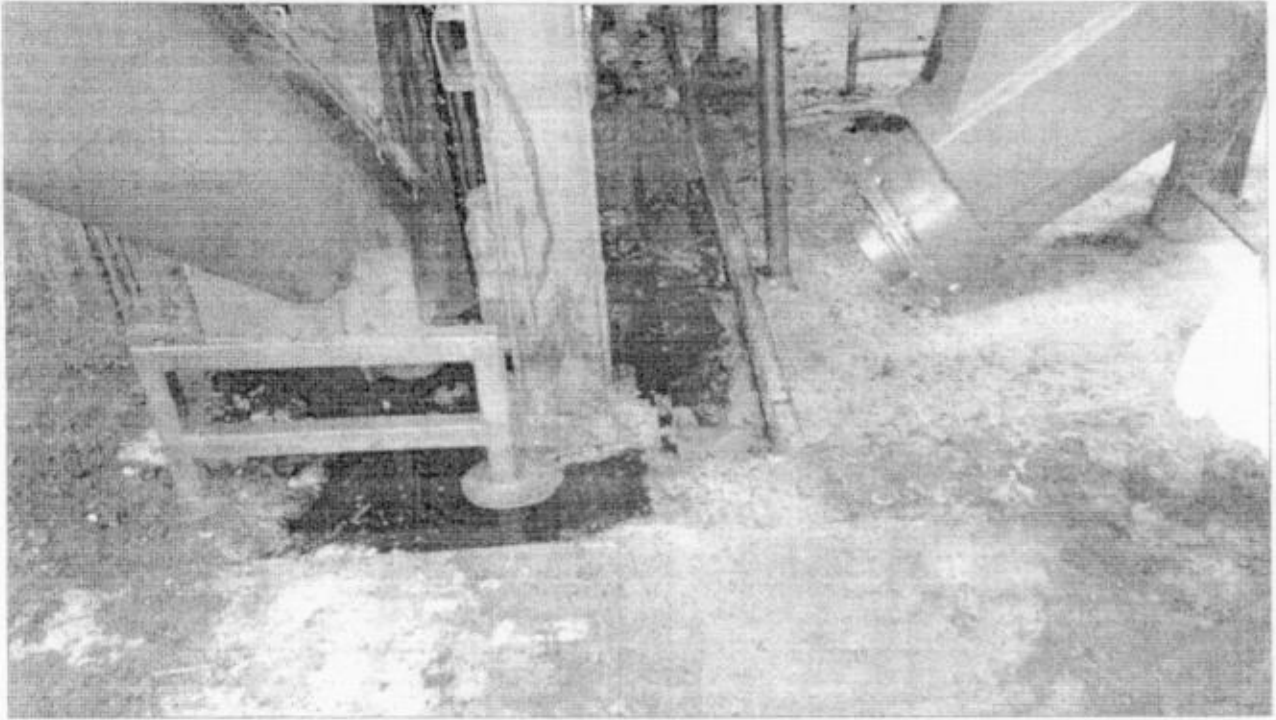
Fotografía 14: Galpón de recepción de la materia prima, se encuentra sin puerta de acceso, permitiendo el escape de olores al exterior y proliferación de moscas.



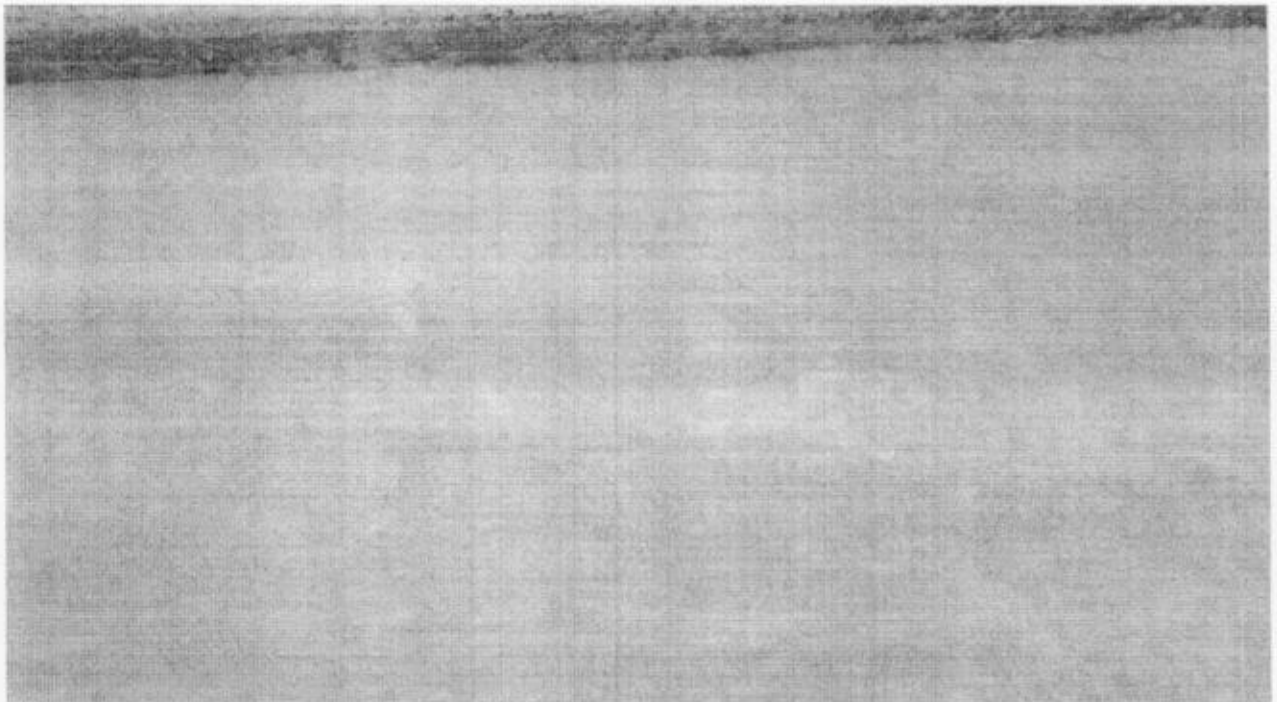
Fotografía 15: En patio principal, se encuentran tambores con restos de petróleo y agua, a la intemperie, no contando con las condiciones de almacenamiento, indicadas en el D.S. N° 148/03.



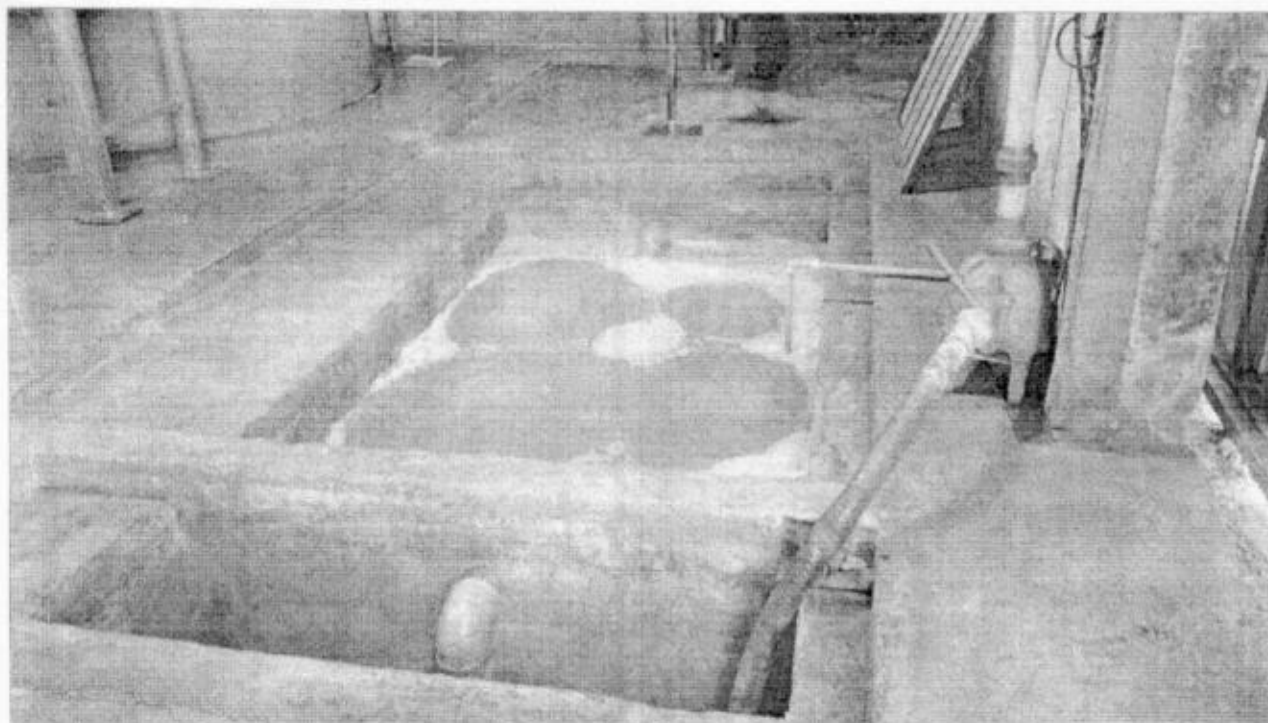
Fotografía 16: En sala de proceso, se observa derrame de líquidos al piso, provenientes de la prensa; acopio de alrededor de 200 sacos de producto no terminado, sobre el piso, dado que el día anterior, hubo un desperfecto eléctrico, constituyendo foco de olores y proliferación de vectores.



Fotografía 17: En sala de proceso, se observa derrame de líquidos al piso, provenientes de la prensa; acopio de alrededor de 200 sacos de producto no terminado, sobre el piso, dado que el día anterior, hubo un desperfecto eléctrico, constituyendo foco de olores y proliferación de vectores.



Fotografía 18: En patio trasero, se ubica estanque de almacenamiento de los líquidos condensados, provenientes del proceso, encontrándose esta unidad, abierta, lo que permite fuga de olores al ambiente.



Fotografía 19: En galpón donde se ubica las unidades del tratamiento Físico Químico del RIL, el pozo de acumulación y piscina separadora de grasa, se encuentran sin tapa, permitiendo emisiones de olores al exterior.



Fotografía 20: Se constata que el efluente del Sistema de Tratamiento de RILES, proveniente del Lombrifiltro (Sistema Tohá), tiene presencia de espuma y emite fuertes olores al ambiente, lo que indica que el tratamiento de RILES, no está siendo efectivo, toda vez que gran cantidad de las lombrices que se encuentran en la unidad biológica operativa, están muertas, dado que el PH del RIL, no se ajusta al recomendado para que éstas, traten las aguas eficientemente.